



MEMORIA  
DE LA  
**DIRECCION DE CONTABILIDAD.**

DE LA  
ADUANA DEL CALLAO

QUE EL DIRECTOR  
**D. BALDOMERO REYNA**

presenta á la Superintendencia General de las Aduanas

**ANEXOS**

á la Memoria de Hacienda correspondiente á la Legislatura del

**AÑO 1901**

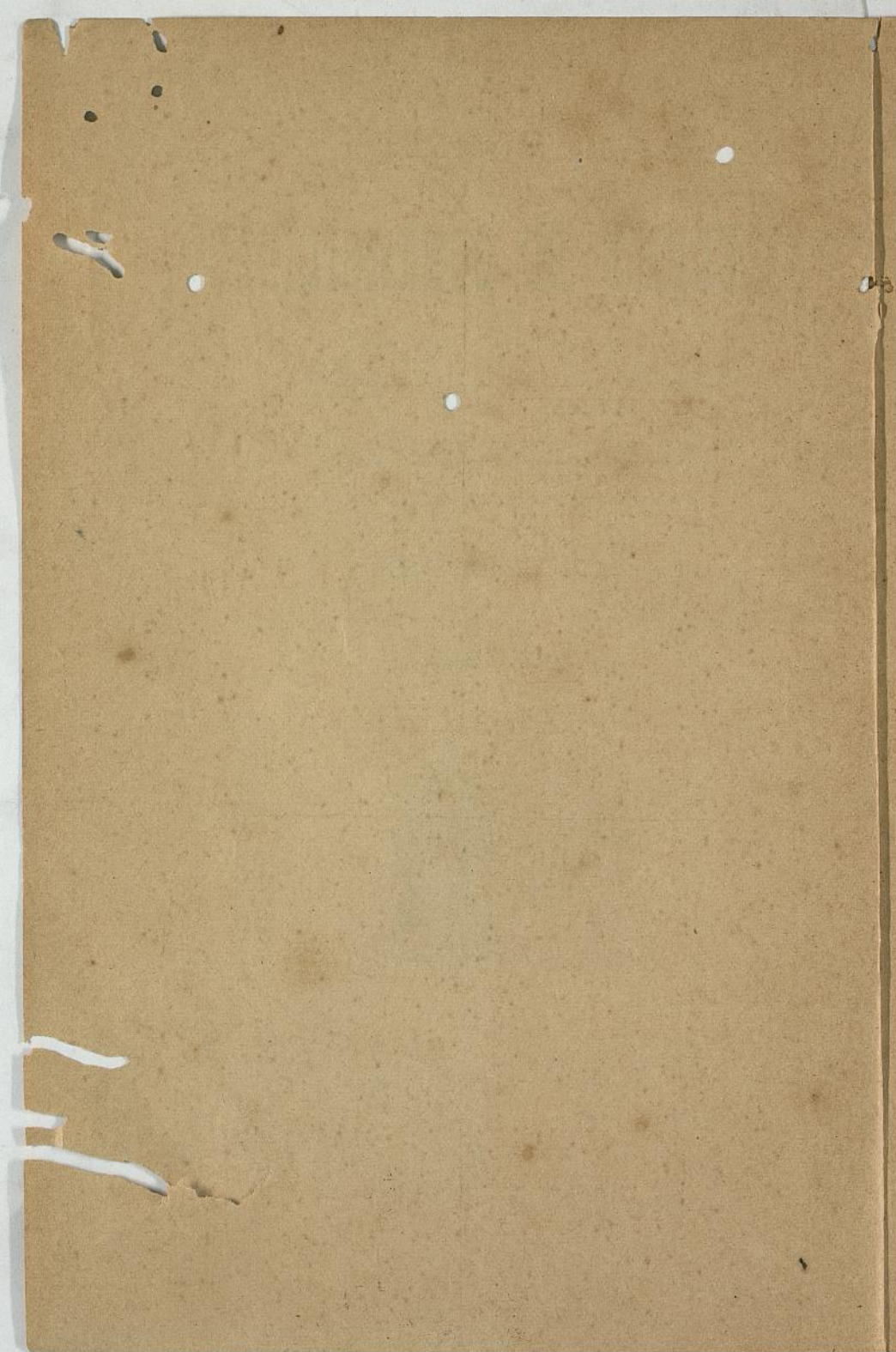


L I M A

Librería Escolar é Imprenta de E. Moreno  
*Banco del Herrador, 118 y 120*

1902









DIRECCION DE CONTABILIDAD  
DE LA  
ADUANA DEL CALLAO




1901









Señor Superintendente General de las Aduanas  
de la República.

S. S.

Con el principal objeto de que esa Superintendencia tenga conocimiento exacto y detallado, tanto de las funciones interiores, como de los servicios administrativos y de contabilidad, realizados en la Dirección de mi cargo, durante el último año económico, me es grato elevar al Despacho de U.S. el siguiente informe, el cual me proporciona á la vez el cumplimiento de una de las prescripciones reglamentarias.

Ardua y delicada labor es la que tiene á su cargo esta Dirección, á mérito de la naturaleza de las diversas funciones que de todo orden se suceden diariamente, á las que hay necesidad imperiosa de prestar atención preferente, en virtud de la importancia manifiesta de cada una, pues, la mayor parte de ellas se refieren á operaciones rentísticas é inaplazables, que deben tramitarse y solucionarse en el mismo día.



\*  
\* \*  
\*

Las múltiples y complejas funciones que ha desempeñado esta Dirección en el trascurso del año próximo pasado, han superado á las de épocas anteriores, debido al desarrollo é incremento del comercio nacional y extranjero, que cada día se viene desarrollando más.

Así, el movimiento general de los expedientes iniciados en las oficinas de la Renta por los agentes, empleados en el servicio y particulares, en los cuales ha intervenido la Dirección, ya emitiendo informes, vistas fiscales, etcétera, ha sido abrumador, pues, llegan estos á la considerable cifra de tres mil seiscientos noventa y seis.

A fin de que se tenga una idea aproximada de esta labor, bástame exponer aquí, que en el curso del año próximo pasado, se ha expedido noventa informes sobre distintos asuntos administrativos, ciento catorce dictámenes, además de otros tantos decretos de substanciación y tramitación, dictados en todos los expedientes que se han presentado al despacho.

Aparte de la relación anterior, también se ha remitido á distintas oficinas ciento cuarenta y seis oficios y se ha dictado cincuenta y mas autos urgentes é indispensables relativos á diferentes asuntos del servicio público, tendentes á la buena administración y régimen interior de las cinco Secciones anexas á esta Dirección, por los cuales se ha obtenido los mejores resultados en beneficio de la Renta.

Esos servicios especificados, por sí solos, han absorbido completamente la atención de los empleados en las horas principales del día, impidiendo así atender con regularidad otras diversas labores de la oficina, por cuya razón ha habido necesidad de habilitar en varias ocasiones las horas extraordinarias de la noche y aun la de los días feriados.

El sistema adoptado actualmente en estas oficinas, res-



pecto á la petición que ejercitan los que tienen alguna reclamación que interponer, presentando solicitudes por escrito, hasta para los asuntos más insignificantes, es la causa principal de que se acumulen en un solo Departamento, para su tramitación un número considerable de expedientes.

De aquí nace la necesidad de restringir dicho procedimiento, adoptando algún otro medio breve en aquellos asuntos, que aunque de carácter urgente, sean á la vez de escasa significación.

Con ese procedimiento desaparecerá, indudablemente, la demora inevitable que se nota generalmente en ciertas secciones de esta Dirección en la substanciación de algunos expedientes.

Respecto á las otras funciones reglamentarias que desempeñan las Secciones que constituyen este Departamento, debo manifestar á U.S. con bastante satisfacción, que todas ellas han sido atendidas con regularidad y que tanto los libros originales como los auxiliares y duplicados que corren á cargo de los principales empleados de esta Dirección, se encuentran al día y satisfactoriamente llevados.

\*  
\* \*

Reorganizadas las Aduanas de la República por decreto supremo de 15 de Marzo de 1896, quedaron descentralizadas las funciones de esta Renta, á mérito de haberse dividido su administración en cinco Direcciones distintas.

A ellas se les designó sus atribuciones propias y deberes generales y entre esas atribuciones, señaló el artículo 57 incisos 1.º y 9.º las funciones especiales de esta Dirección invistiéndola á la vez, de facultades fiscalizadoras propias de un Fiscal en lo administrativo y que entendiéndose en



todos los juicios que se tramitaren en 1.<sup>a</sup> Instancia en esta Aduana, como Juzgado privativo de Hacienda.

Ese servicio ha venido á recargar de una manera considerable las funciones de la Dirección, distrayéndola de sus propias atenciones, pues, debiendo expedirse en todo juicio los dictámenes fiscales en un tiempo preciso y perentorio, viene ello á entorpecer las labores de contabilidad, que, por sí solas, son bastante numerosas y complejas, con perjuicio de los intereses de la Renta.

A mérito de estas consideraciones, el suscrito cree que es de necesidad imperiosa, el que se le desligue de aquel servicio, adjudicándolo al Agente Fiscal de la Provincia.

Sin embargo de lo expuesto anteriormente, se ha expedido por esta Dirección cincuenta y una vistas fiscales en los diversos juicios que se han tramitado en el año próximo pasado.

Para complemento de este párrafo dejo agregado, como anexos, las copias de algunas Vistas expedidas en el curso del año que ha terminado. (ANEXO N. 1.)

\*  
\* \*  
\*

Las operaciones practicadas por este Departamento para efectuar la exacta recaudación de sus ingresos, durante el año próximo pasado, han acentuado por decirlo así la marcha próspera de la Renta.

Con efecto, los derechos arancelarios de importación, 8<sup>o</sup>%, almacenaje, etc., liquidados correctamente en cada una de las pólizas por mercancías pedidas al consumo, han ingresado totalmente á la caja de la Renta, notándose la circunstancia especial de no haber pendiente por cobrar á la fecha, ninguna póliza perteneciente al año que ha terminado, con solo la excepción de las que se refieren á revisiones solicitadas.



El monto de las partidas presupuestas y liquidadas según libro de asiento de pólizas, ha superado al producto habido en los años anteriores, habiéndose obtenido un exceso ó sea un mayor producto, respecto al año de 1899, de cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve soles treinta y tres centavos.

Como consecuencia lógica de este aumento, los valores recaudados por caja, también han alcanzado un mayor ingreso de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos doce soles diez y siete centavos.

Además, á pesar de las innumerables empresas y fábricas industriales que bajo el amparo del sistema proteccionista se han establecido en el país, en donde se producen y elaboran multitud de artículos, cuyos similares se importaban del extranjero anteriormente, viene sorprendiendo el aumento general de esta Renta; la cual ha excedido á la de años pasados en cifras considerables.

Haciéndose una somera comparación de cada uno de los derechos liquidados en años anteriores, respecto á los de 1900, se notará á primera vista el progresivo aumento que han experimentado las rentas del Estado en dicho año y en solo el Ramo de Aduanas.

Ante este resultado numérico, no hay argumentación posible.

Este halagüeño resultado, se ha sintetizado en los cuadros numéricos que se acompaña, en los cuales se demuestra con claridad, el saldo detallado de cada cuenta y el total de los ingresos de caja, comparados con los de los diez últimos años. (ANEXO N. 2.)

A pesar de que esta Aduana se encuentra clasificada entre las oficinas recaudadoras fiscales, no obstante, se realizan algunas operaciones de egresos de consideración, en virtud de lo que prescribe la suprema resolución de 17 de noviembre de 1887, por la cual se le autoriza para verificar sus propios gastos, presupuestos de empleados, asignaciones, etc.

Conforme á las cantidades que votan las partidas de



egresos designadas en el presupuesto general para 1900, respecto á sueldos y gastos ordinarios, se han verificado éstos con la mayor exactitud y celo posible, siéndome satisfactorio consignar en éste párrafo la particularidad de que á mérito de ello, y según los libros de contabilidad, se ha obtenido una economía efectiva de dos mil quinientos setenta y ocho soles cuarenta y tres centavos, en las partidas que á continuación se expresan:

En la N.º 5088 á 5171, de sueldos de empleados.....	S/. 2006 53
„ „ „ 5172/81, de gastos de material.....	371 77
„ „ „ 5497/5507, de gastos diversos.....	200 13
„ „ „ 5489, de listas pasivas.....	„
Total.....	<hr/> S/. 2578 43 <hr/>

Sin embargo, habiendo resultado un mayor gasto de seiscientos diez soles ochenta centavos en sólo la partida parcial N.º 5177, por servicios urgentes é inaplazables, se ha solicitado la aprobación suprema, por conducto de esa Superintendencia.

También se ha debitado posteriormente por Diario, según resoluciones supremas, á la cuenta de “Gasto Material”, algunas otras sumas de las que se habían aplicado anteriormente á la de “Gastos provisionales”, por cuya razón sólo ha quedado reducida la referida economía á la cantidad expresada de dos mil quinientos setenta y ocho soles cuarenta y tres centavos. (ANEXO N.º 3.)

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, el movimiento general de ingresos que ha obtenido la Caja de esta Aduana en el pasado año de 1900, ha alcanzado á la cifra de cinco millones once mil seiscientos noventa y siete soles ochenta y nueve centavos, la que adicionada á la del saldo que quedó pendiente en 31 de diciembre de



1899, de seiscientos treinta y un soles quince centavos, ascienden aquellos á la suma total de cinco millones doce mil trescientos veintinueve soles cuatro centavos, suma igual al total de los egresos efectuados en el mismo periodo.

Por manera que los fondos líquidos reunidos en aquel día, ascendentes á la cantidad de treinta y cinco mil setecientos seis soles cuarenta centavos, y que como resultado de la recaudación verificada en 31 de diciembre último existían en ese día, se enviaron íntegramente á la Caja fiscal de Lima, como contingente extraordinario, en tres remesas consecutivas; con el objeto exclusivo de que no figurase como existencia en caja ni un solo centavo disponible correspondiente á dicho año.

El cuadro que vá adjunto, demuestra en todos sus detalles el título de las cuentas con que han ingresado y egresado cada una de las partidas que constituyen el movimiento general de Caja en el año 1900. (ANEXO N.º 4.)

\*  
\* \* \*

La contabilidad de esta Renta ha sido llevada, señor Superintendente, con bastante exactitud y pureza, habiéndose dictado algunas disposiciones de carácter interno para su mayor claridad, á mérito de algunas consultas hechas por el jefe de la Sección de la Cuenta, con el fin de normalizar y simplificar sus operaciones diarias. Se ha designado también, en cuanto ha sido posible, los títulos de las cuentas en armonía con la nomenclatura de las partidas que determina el presupuesto general de la República.

En cuanto al balance general que se ha practicado en 31 de diciembre último, él contiene los saldos de cada una



de las cuentas líquidas y arroja un total en las cuentas activas de.....	S/. 707,092 46
y en las pasivas de.....	97,429 25
	<hr/>
de donde resulta una diferencia de....	609663 21
	<hr/>

ó sea el valor total del activo líquido que es precisamente el saldo que aparece en la cuenta "Rentas de esta Aduana."

En el estado general que se acompaña, en el cual consta el pormenor de estas cifras, se manifiesta con claridad el movimiento y desarrollo que ha tenido cada una de las cuentas, tanto deudoras como acreedoras, que se han llevado en la contabilidad de esta Aduana, y dá á la vez una idea clara y exacta del método que se ha observado sobre el particular. (ANEXO N.º 5.)

El saldo acreedor que se demuestra en la cuenta de "Deudores por ejercicios anteriores al 21 de marzo de 1895," es el único que aún no ha podido liquidarse, á pesar de los esfuerzos hechos por la Dirección, pues, su pago depende del éxito que obtengan los expedientes de ejecución que se siguen contra cada uno de los antiguos deudores de la Renta, el cual asciende hoy á cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve soles, veinte centavos. Este saldo ha resultado hasta la fecha casi irrealizable, pues, todos los créditos cobrables se han hecho ya efectivos, habiendo ingresado á la Caja de la Renta.

Esta es, pues, la razón por que la Dirección, apoyándose en la suprema resoluciónde, 23 de enero de 1890, ha elevado al despacho de US. para que llegue al del señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda, cincuenta expedientes debidamente tramitados, á fin de que se declare la quiebra de ellos y entónces poder cancelar en libros los cargos imaginarios que aparecen pendientes.

El importe de estos expedientes, representa casi la totalidad del saldo expresado, pues, la diferencia que aparece



con respecto á él, la forman los pequeños débitos, por los que aún no se ha seguido la misma tramitación.

Por consiguiente, su valor total viene repitiéndose en todos los balances de comprobación mensuales que se practican por el Contador, sin resultado práctico alguno, lo cual entorpece las funciones diarias de contabilidad. Su pormenor queda expresado en el ANEXO N.º 6.

\*  
\* \*  
\*

Las relaciones que ligan á las aduanas de la República con el despacho de esa Superintendencia, de quien dependen para la correcta administración y buen servicio de sus funciones reglamentarias, según lo expresa el decreto supremo de 15 de marzo de 1896, exigen como una consecuencia lógica, que la contabilidad de cada una de ellas se centralice y unifique con la que se lleva en esta Dirección, pues, sólo así podría esa Superintendencia hacer cumplir con mejor éxito las leyes y reglamentos concernientes al servicio económico y de contabilidad que rigen para las Aduanas del litoral.

Llevada aquí la cuenta general de todas las expresadas Aduanas, se facilitaría á la vez las operaciones de la Dirección del Tesoro, en cuanto á la preparación y formación de la cuenta general de la República, que esa Dirección eleva anualmente á la consideración y examen de las Cámaras Legislativas; y, además, esa oficina tendría conocimiento oportuno y exacto del estado mensual de cada una.

Actualmente se les ha prescrito que adopten un mismo procedimiento, con el fin de conseguir un servicio uniforme, respecto á la expedición de certificados de exportación de envases, remitiéndoles al efecto los libros talonados exactamente iguales y los formularios respectivos, con-



forme á lo que disponen el decreto supremo de 15 de enero y la resolución suprema de 2 de marzo de 1898.

Igualmente se les ha sistemado el envío de las cuentas y cantidades concernientes á las imposiciones que deben efectuarse en las libretas de los empleados, cuyos fondos se depositan en la "Caja de Ahorros de Lima", según lo dispuesto en la resolución suprema de 15 de abril de 1896. Así es que, para obtener la concentración completa de todo el servicio aduanero en este ramo, sólo resta hoy, que respecto á su contabilidad, reciban las instrucciones de esa Superintendencia, y rija en lo sucesivo el mismo sistema de partida doble que establecen las resoluciones supremas de 5 de enero de 1888 y 12 de diciembre de 1891, que son las que se han adoptado en esta Renta, en cumplimiento de dichas disposiciones. Así, pues, quedarían uniformados los diversos procedimientos que se siguen actualmente en cada una de las Aduanas de la República.

A mérito de las observaciones manifestadas, la Dirección presenta á la consideración de ese Despacho, su manera de sentir sobre este delicado é importante asunto, con el único objeto de que se llegue á centralizar la cuenta de todas las Aduanas, pues, así desaparecería en adelante los diversos sistemas antiguos é inadecuados, adoptados en esta materia, en algunas de esas Oficinas fiscales.

Puede US., pues, si lo tuviese á bien, solicitar del Supremo Gobierno la respectiva autorización para que se solucione el punto de que me ocupó anteriormente á la mayor brevedad posible.

\*  
\* \*



El supremo decreto de 15 de enero de 1898 y las resoluciones supremas de 2 de marzo y 7 de junio del mismo año, que conceden el derecho de obtener los certificados de exportación que expiden las Aduanas de la República, por el valor de los derechos que afectan á los envases de productos agrícolas y mineros que se exportan al extranjero y determinan la manera y forma de su expedición; han alcanzado en el año de 1900 á la cifra de quinientos un certificados, con un valor de cuarenta y siete mil novecientos setenta y un soles ochenta y nueve centavos.

Como es de suponer, esta nueva obligación impuesta á todas las Aduanas, ha aumentado considerablemente las operaciones del Departamento de mi cargo y la de los contadores de las otras oficinas de aduana, sin resultado alguno favorable al fisco.

La Dirección estima como un acto de estricta justicia, el reconocimiento á favor de los exportadores, de las sumas que por derechos de aduana hubiesen abonado por la introducción al consumo de los referidos envases; y aún se permite indicar, como procedimiento más práctico en este asunto, del que se obtendría mejores resultados; que se acordase por el Supremo Gobierno la presentación al Congreso de un proyecto de ley, en el que se otorgue la liberación de derechos por todos los envases que se exporten, pues, hoy, los derechos que se abonan por ellos, son reintegrados con los certificados de que dejo hecho mención.

A la vez de que ese acuerdo legislativo simplificaría las labores de las oficinas aduaneras, se evitaría igualmente el riesgo inminente de la falsificación de aquellos documentos, que libremente circulan en todos los puertos del litoral.

Acompaño un cuadro del número y valor de los certificados expedidos por este Departamento, con expresión de los que se encontraban en circulación en 31 de diciembre de 1900 y el valor de los mismos en esa fecha. (ANEXO N.º 7)



\*  
\* \*

La suprema resolución de 30 de marzo de 1900, dispone que las revisiones solicitadas por los agentes en todos los incidentes de despacho, por diferencias de aforos, acusas, errores, etc., en las pólizas de consumo; no se verifiquen como se hacía antes en esos mismos documentos, sino por cuerda separada, á fin de que continúe la tramitación de ellas. Este nuevo procedimiento ha venino á recargar las labores de esta oficina y á entorpecer la exacta recaudación de la renta, á mérito de las innumerables devoluciones que hay que efectuar diariamente; asi como por el efecto del aplazamiento de algunos cargos, hasta que sean resueltas las solicitudes de revisión y reconsideración á que apelan los interesados.

En la mayor parte de los casos de revisión que se presentan diariamente, la Dirección de Administración, que es la oficina ante la cual se tramitan esas reclamaciones, las acepta y decreta en justicia, ordenando á este Departamento la devolución correspondiente, una vez terminada su tramitación. De allí resulta que de los ingresos de Caja que aparecen en los días anteriores por tal cantidad, hay que devolver frecuentemente algunas sumas de consideración; como ya queda indicado, lo cual como es natural, disminuye el monto del producto que apareció recaudado, anteriormente.

Como se vé, con este sistema se obliga á los agentes á pagar con anticipación un cargo, cuya liquidación no es exacta; y además, altera las cifras de los valores recaudados por derechos fiscales, haciendo á la vez consignar en la estadística una cantidad de producción mayor de la que realmente es.

Por otra parte, la Resolución Superior de 5 de Abril de 1900, ampliatoria de la anterior de 30 de Marzo citada,



no se ha podido cumplir con toda exactitud, en razón de ser materialmente imposible, en la práctica, poder verificar las revisiones en el plazo fijo y perentorio de cuarenta y ocho horas, como ella lo dispone; así como el abonar á los agentes en cuenta, en el primer pago que hagan en caja, el valor de su reclamación.

El número de devoluciones que se ha verificado en el año de 1900 por este Departamento, como consecuencia de las citadas revisiones, asciende á la cifra de cuatrocientos diez, con un valor de treinta y seis mil seiscientos veinte y nueve soles cuarenta y dos centavos.

Debo también exponer aquí, que la Dirección ha expedido á la vez ciento cuarenta y cuatro pliegos de *cargos adicionales*, con un total de cinco mil seiscientos sesenta y seis soles ochenta centavos, por el importe de las liquidaciones diferenciales, que no se habían considerado en los cargos principales correspondientes á los agentes; pero que una vez rectificadas, se les ha hecho efectivos inmediatamente.

Así, pues, si del valor total de las devoluciones mencionadas, se deduce el de los pliegos adicionales, siempre resultaría un saldo por devoluciones ascendente á la cantidad de veinte mil novecientos sesenta y dos soles sesenta y dos centavos, saldo que podría evitarse, sin duda alguna, si las diligencias de revisión se practicasen en las mismas pólizas, antes de que se liquidasen y fueran á formar, en los libros de la cuenta, el cargo respectivo.

Por las consideraciones expuestas y á juicio del que suscribe, sería conveniente al comercio y muy oportuno para esta oficina, que US. solicitase del Ministerio del Ramo la derogación de la citada resolución, á fin de que se continuase adoptando el método anterior; es decir, que los trámites de revisión se verificasen en la misma póliza, con la sola obligación de que estas fuesen atendidas de preferencia por los Vistas de la Renta, evitando así que se interrumpiese su tramitación y recaudación consiguiente.  
(ANEXO N. 8.)



\*  
\* \*

El bastanteo de las fianzas de Agentes de Aduana á que se refiere el inciso 8.º del artículo 57 del Reglamento Interior ya citado, y que el Supremo decreto de 15 de Marzo de 1896 prescribe terminantemente se verifique en cada semestre; se ha realizado con oportunidad en la oficina de mi cargo, inspeccionándose cada una de las fianzas personales á fin de cerciorarse del estado de sus fiadores y si ellos reunían las condiciones de vivencia y solvencia exigidas por la ley.

De ese examen ha resultado que existen actualmente diez agencias que deben sustituir á trece fiadores, por fallecimiento, insolvencia, etc. y por un valor de veinte y seis mil soles á razón de dos mil soles cada uno, como lo ordena la ley de la materia. En el cuadro adjunto se expresa el nombre de las agencias y el personal de los fiadores. (ANEXO N. 9)

Igualmente acompaño otro cuadro de los agentes de esta Aduana, que están actualmente en ejercicio de sus funciones, así como una relación de las que han cesado, con todos los pormenores del caso. (ANEXO N. 10.)

\*  
\* \*

En uso de la autorización legislativa de 3 de Enero de 1896, se dictó la Suprema Resolución de 28 del mismo mes del año expresado, reorganizando nuevamente el servicio interior de esta Aduana en armonía con sus necesidades; y en su artículo 2.º se estableció que los empleados de la



Renta, gozaran, además de los haberes fijados en el Presupuesto General de una gratificación semestral, equivalente al 1 % de los productos recaudados por esta Aduana y proporcionada al monto del sueldo de cada uno.

Por el artículo 3.º se dispuso también que esta gratificación sólo les sería entregada por mitad, pasando la otra mitad á formar la reserva para empleados.

En cumplimiento de estas disposiciones, se ha llevado en la Contabilidad, una cuenta especial, la cual ha dado en este año el resultado siguiente:

Producto líquido del 1 % del ingreso del primer semestre.....	S/. 21,460.66
Id. segundo id. id.....	„ 26,478.69
Producto de los derechos dobles, comisos, etc. que designa el artículo 4.º del mismo decreto, por el primer semestre.....	„ 14,037.69
Id. por el segundo id.....	„ 21,248.24
	<hr/>
Total al año.....	S/. 83,225.28

De esta suma se ha distribuido en efectivo á los empleados el 50 % en esta forma: por el primer semestre.....

Id. por el segundo id.....	S/. 17,749.18
	„ 23,863.46
	<hr/>
Total al año.....	S/. 41,612.64

El otro cincuenta por ciento se ha remitido á la Caja de "Ahorros de Lima" para abonarla en cuenta á las libretas de cada empleado, conforme á la Resolución ya citada; y en cuanto á la parte que corresponde á los que han ce-



sado en el cargo, se les ha abonado en efectivo, según Resolución Legislativa de 28 de Octubre de 1899. Su pormenor está demostrado en el (ANEXO N. 11.)

Además de esta labor, se le ha encargado á esta Dirección, por esa Superintendencia, desde el mes de Agosto de 1900, atender también al servicio que demandan las imposiciones que se hacen por cuenta de los empleados de todas las otras Aduanas de la República, así como de remitir los valores que en fan esas oficinas á la Caja de "Ahorros de Lima" como lo dispone la Suprema Resolución de 15 de Abril de 1896, en los términos que dejo indicados anteriormente.

Por esta Resolución los administradores de las Aduanas están obligados á enviar á esa Superintendencia, en cada vapor, el importe de todo lo descontado por cuenta de ese servicio, como igualmente á remitir un cuadro semestral de lo que corresponda á cada empleado, á fin de que se pueda verificar con exactitud las imposiciones respectivas.

La razon de las cantidades remitidas por dichas Aduanas á la "Caja de ahorros de Lima" para esas imposiciones en el año 1900, se encuentra suficientemente detallada en el (ANEXO N. 12.)

\* \* \*

Sin embargo de que la Sección de Estadística dará á conocer á US. todos los datos concernientes á ese importante servicio, que corre á cargo de la Dirección de Administración; y á pesar de que no corresponde á este Departamento ocuparse en el presente informe de un asunto ajeno á sus labores; el suscrito no ha podido prescindir de consignar aquí, un punto que cree se relaciona en algo con el mecanismo interior de la Dirección de su cargo; idea que le ha sido sugerida en vista del número de guías de



exportación que se han remitido al Archivo de Contabilidad, para su colección y colocación en los legajos pertenecientes al año próximo pasado.

Ha llamado la atención de este despacho el aumento progresivo, que con singular satisfacción, se viene notando en esta Aduana, respecto á las exportaciones al extranjero de diferentes artículos de producción nacional.

El número total de guías de embarque de esos artículos, que durante el año de 1900 se han tramitado en esta Renta, ascienden á la cantidad de trece mil novecientos setenta y nueve.

Los principales artículos que se han exportado en el año y dignos de mencionarse, son: azúcar, algodón, minerales, cueros de res, lanas, coca, café, cacao, víveres, mercería, etc., según se demuestra en el cuadro estadístico que se acompaña, con todos sus detalles y pormenores.

Este cuadro comprende un capital de S/. 15.675,296.15 quince millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y seis soles quince centavos, que comparado con el del año 1899 de S/. 10.509,353.93 diez millones quinientos nueve mil trescientos cincuenta y tres soles noventa y tres centavos, dá un aumento líquido de S/. 5.165,942.22 cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos soles veintidos centavos (ANEXO N. 13.)

\*  
\* \*

En virtud de lo que dispone el inciso 2.º del artículo 2.º del Reglamento del Tribunal Mayor del Ramo, todas las Aduanas tienen la obligación de someter sus cuentas al examen y juicio de ese Tribunal.

Cumpliendo, pues, la Dirección de mi cargo con ese deber ineludible, ha enviado siempre con la oportunidad que el caso requiere, todas las cuentas mensuales de esta



Renta. Así, las correspondientes al período comprendido de Enero de 1896 al 30 de Junio del presente año, han sido remitidas por el suscrito para su juzgamiento y examen con la regularidad debida.

En cuanto á los reparos que ha formulado el Tribunal en las mencionadas cuentas, también se han contestado de preferencia; y todos los que han sido notificados á esta Aduana, y devueltos, han merecido la aprobación de los señores Vocales, por haberlos encontrado conformes; quedando así absueltos, sin efecto alguno y por consiguiente libre de toda responsabilidad el suscrito.

Más, á pesar de lo expuesto, hasta la fecha, solo ha sido avisada la Dirección de haber terminado el examen, y fallado satisfactoriamente los juicios de las cuentas correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Octubre y Noviembre de 1896; así es que la Dirección espera con singular interés el resultado final del juicio de las de los otros meses, cuyo fallo está aún pendiente.

En el anexo N<sup>o</sup> 14 que se acompaña, se determina el estado actual de cada uno de los juicios, conforme á los datos que se han obtenido de ese Tribunal.

\*  
\* \*

Difíciles y complicadas son también las funciones que desempeña el personal de este Departamento, el cual se vé constantemente obligado á satisfacer las exigencias y apremios del público, venciendo las dificultades que le oponen el servicio diario de las funciones de la oficina, pues, las obligaciones que les determina el Reglamento interior, son excesivas y sumamente delicadas.

Por manera que los empleados que desempeñan esta clase de labores, no solo deberían tener los conocimientos especiales de administración, sino también, por lo menos, algunas nociones de contabilidad.



Por lo anteriormente expuesto, la Dirección presenta á la consideración de US., la necesidad de que los nombramientos que se expidan á favor de los empleados inferiores de este Departamento, se acuerden previamente en concurso y respecto al de los superiores, se establezca el ascenso gradual para cada puesto que vacase en lo sucesivo, pues, las aptitudes y conocimientos que debe poseer un buen empleado de Aduana, no se pueden improvisar fácilmente.

Sólo por este medio se podrá conseguir un personal idóneo y competente, evitando en lo sucesivo que desempeñen los puestos de Aduana, personas inaparentes sin conocimiento del ramo y que no tienen otro título que el gozar de la protección é influencias personales; lo cual no puede menos que afectar la correcta y exacta recaudación de las rentas encomendadas á este Departamento.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se deduce lógicamente la necesidad imperiosa de devolver á los empleados de Aduana la propiedad de sus puestos, pues, no existe uno solo que en mérito de las labores que desempeña diariamente, no sea un factor esencial en el gran mecanismo interior de producción, cuyo resultado general no es otro que el adelanto de las rentas fiscales de Aduana.

Así, pues, con algún fundamento y gran acopio de razones palpables, el Supremo Gobierno en uso de sus facultades constitucionales, podría iniciar ante las Cámaras Legislativas que van á instalarse próximamente, un nuevo proyecto de ley, por el que se volviese á conferir el derecho de propiedad en los puestos á sus empleados, que con abnegada constancia y celo, coadyuvan también á la honorable administración gubernativa.

El actual personal de la Dirección, queda expresado en el anexo N<sup>o</sup> 15.



Antes de terminar este informe, el suscrito en su doble carácter de Director y Fiscal, cree llenar un deber imprescindible llamando la atención de esa Superintendencia, respecto á la práctica viciosa que desde algún tiempo á esta parte viene introduciéndose abordo de los Vapores que hacen el tráfico de la costa; me refiero á la concesión que se otorga á los pasajeros de cubierta por las compañías de vapores, para que puedan éstos conducir toda clase de bultos sin exigirles la manifestación respectiva. De ese abuso proviene diferentes, dificultades que se presentan diariamente con perjuicio de las Rentas Aduaneras y menoscabo de sus intereses.

En consecuencia, sería indispensable, que sobre el particular, se dictase una resolución de carácter general, que cortase de raíz aquellos abusos y que prescribiera que toda carga ó equipaje que se embarque sobre cubierta y pasase de diez bultos, fuese indefectiblemente manifestada por mayor, imponiendo á la vez penas pecuniarias á los infractores de esa disposición.

Completando en este último acápite el número de modificaciones y reformas indicadas por la Dirección en el cuerpo de este informe, me resta ahora solicitar de US. la aprobación de ellas, á fin de que en adelante se distribuya equitativamente las labores de cada empleado, en conformidad con sus aptitudes y práctica adquirida en los asuntos de Aduana, durante el tiempo que han desempeñado sus puestos.

A la vez me permito indicar á US. que es indispensable, igualmente, que sus servicios sean medianamente retribuidos, pues, el haber que hoy disfrutan, no compensa siquiera, todas las responsabilidades que son inherentes al cargo que desempeñan.

\*  
\* \*  
\*

Tanto por los datos que sucintamente quedan anotados en esta breve exposición, como por los documentos



complementarios que los confirman, podrá US. formarse una idea general del movimiento satisfactorio que se ha obtenido en la administración y recaudación de una de las principales rentas nacionales, que ha corrido á mi cargo, durante el año económico que ha terminado.

Si los principales puntos que someramente dejo expuestos, y las ligeras reformas que he consignado en esta exposición, mereciera la atención de ese superior Despacho, quedarán satisfechas las aspiraciones del que suscribe, y cumplidos los deberes de la Dirección de Contabilidad, que he tenido el honor de dirigir en esta Aduana durante el último período de 1900.

Callao, Julio de 1901.

Baldomero Reyna.











ANEXOS







## ANEXO N. 1

---

N.º 58.

*Callao, 9 de Junio de 1900.*

Señor Superintendente:

Hace algún tiempo que se sigue un juicio por defraudación de fondos fiscales, ante los juzgados de 1ª Instancia de esta Provincia, en materia criminal, al ex amanuense de esta Dirección don Ismael Cáceres, cuyo resultado aún no se conoce hasta la fecha.

Parece que las autoridades de policía recuperaron de su poder algunas alhajas para compensar de esta manera las sumas defraudadas á esta Renta. Ellas fueron entregadas en la Caja Fiscal de Lima; y en 15 de Diciembre de 1899 por disposición del señor Ministro de Hacienda, se depositaron en la Caja de la Renta, donde permanecen hasta el día de hoy, conforme á la copia del inventario que se acompaña.

Como en el trascurso del tiempo puede ocurrir algún acontecimiento fatal; y no siendo posible que este depósito permanezca de una manera indefinida, por siempre, sería oportuno y previsor, á juicio del que suscribe, que US. dispusiese lo conveniente á efecto de que previa consulta con el Ministro del Ramo, se proceda al remate en pública subasta de dichas alhajas y que su importe se abone por cuenta en las sumas que ha defraudado á esta Aduana el expresado empleado don Ismael Cáceres; sin que este procedimiento interrumpa de manera alguna la prosecución del juicio criminal que se le tiene entablado.

Dios guarde á US.

BALDOMERO REYNA.



*INVENTARIO de las alhajas pertenecientes á Ismael Cáceres, que se encontraban depositadas en esta Caja Fiscal y que por disposición del Ministro del Ramo, se remiten á la Aduana del Callao.*

- 1 Pulcera de oro
- 1 Leontina de id
- 1 lapicero oro y nacar
- 1 prendedor de disco
- 1 id esmeralda, perla y brillante
- 1 id paleta
- 1 reloj con brillantes
- 1 cadena con id.
- 1 boton de un brillante
- 1 sortija con carbunco
- 1 prendedor con perlas
- 1 id záfiro y brillantes.

Es conforme al inventario con que fueron recibidas del ex Tesorero auxiliar don Daniel Urrea.

Además, se remite un par de gemelos de oro con perlas y rubíes pequeños, que no fueron inventariados.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

*Froilán Miranda.*

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> — QUIÑONES.

Señor Superintendente:

Según aparece de la sumaria información que se ha seguido, respecto á la arribada á este puerto del pailebot norte americano *Canier Dove*, esta embarcación salió del puerto de New York con destino al de Seatle, con todos sus útiles y víveres necesarios para el viaje, más habiéndole sobrevenido

algunas contrariedades á consecuencia de los temporales que ha sufrido en la navegación por el Atlántico, le escasearon los víveres, por cuya razón se vió obligada á arribar al Callao.

No aparece que el citado buque, haya practicado operación alguna de embarque ni desembarque de personas, ni artículos de ninguna clase, desde su llegada.

Por consiguiente, estando comprobados estos hechos, la Dirección es de sentir: que se sirva US. declarar forzosa dicha arribada; y que tanto el buque como su carga queden exentos de las penas designadas en el art. 5º del Reglamento de Comercio, debiéndose poner en conocimiento del Gobierno esta sentencia, para la respectiva aprobación Suprema, para cuyo efecto se le remitirá también el expediente original que se ha seguido al efecto, como lo prescribe la Suprema Resolución de 9 de Enero de 1890.

Callao, 13 de Junio de 1900.

(firmado)—BALDOMERO REYNA.

---

Señor Administrador.

El ciudadano boliviano D. Ramón Saenz, solicita la devolución de los derechos de importación que se le ha cobrado, por el Resguardo de este puerto, por nueve pieles de vicuña, procedentes de Bolivia, fundándose en el Tratado vigente que existe con esa República.

Según consta por el informe que antecede, resulta ser cierto el cobro indicado, el que asciende á la suma de setenta y dos soles treinta y seis centavos; también se comprueba la procedencia y nacionalidad de dichas pieles, por los documentos que se acompaña.

En el artículo 4º del Tratado vigente con la vecina República de Bolivia, celebrado en la ciudad de La Paz el 7 de Junio de 1881; se establece que los productos naturales ó manufacturados que se importen del país mencionado al



nuestro, serán libres de todo derecho fiscal y municipal, tanto en su tránsito como en su consumo, y conforme á la modificación que acuerda la Ley de 12 de Setiembre de 1887, esta concesión no se opone al derecho perfecto de que ambos países puedan establecer en adelante, impuestos fiscales ó municipales sobre dichos artículos, siempre que se observe igual procedimiento, gravando en la misma proporción el similar de que cada uno de ellos es productor.

Por lo expuesto, la Dirección no vé ningún impedimento, para que US., si lo tiene á bien, ordene la devolución de los derechos expresados.

Callao, Abril 27 de 1900.

(firmado)—BALDOMERO REYNA.

---

### Dictámen Fiscal

---

Señor Administrador:

Según se desprende de los actuados en este expediente, se ha llenado todos los trámites y demás requisitos esenciales que establece el art. 199 del Reglamento de Comercio, por tratarse de un asunto de menor cuantía; y por lo tanto se encuentra ya este juicio en estado de sentencia.

La Compañía Nacional de Recaudación con fecha 6 de Agosto último, pasó al despacho de US. el oficio de f. 1, en el cual solicitaba permiso para que sus empleados en unión de los del Resguardo, practicasen una visita abordo del vapor «Imperial» por tener aviso que venía un contrabando de Opio.

Concedido el permiso solicitado, se ha encontrado 4½ kilos de opio, que fueron tomados á un muchacho llamado Cláudio Alegría, sirviente del expresado vapor, los que tenía



ocultos en un saco dentro de uno de los camarotitos, situados sobre una especie de claraboya, el camarotero don Fidel Torres, por cuya razón fueron remitidos á la Intendencia de Policía.

Iniciada la sumaria información respectiva para descubrir al delincuente, aparece por las declaraciones que se han tomado, que el verdadero dueño de esa mercadería es don Fidel Torres, el que se la dió á guardar á Claudio Alegría para que la trasladara á tierra.

Por otra parte, debiéndose según y fallar el presente juicio, según lo dispuesto en la Resolución Suprema de 14 de Abril de 1899, no sólo conforme á las prescripciones del Reglamento de Comercio, citado, sino conforme á las disposiciones establecidas en el Reglamento del Estanco del Opio, de 16 de Mayo de 1891, los  $4 \frac{1}{2}$  kilos que se han encontrado ocultos abordo del vapor «Imperial», y que no aparece constancia alguna de su legal internación, han caído en la pena de comiso sin más trámite; por cuya razón su valor deberá ser abonado al aprehensor por los arrendatarios del Estanco, al precio de costo en Aduana como lo dispone el artículo 6º del Reglamento referido.

Además, la segunda parte del expresado art. 6º, también determina otra pena á los dueños, introductores ó cómplices, pues, deberán éstos abonar una multa equivalente al décuplo del valor del artículo, según el precio del Estanco, divisible por partes iguales entre el Fisco y los rematistas.

Por lo expuesto, el Fiscal de la Renta que suscribe, opina:

1º Porque resultando comprobado en este expediente que se trataba de introducir clandestinamente un artículo estancado, no manifestado, y sin llenar los requisitos establecidos en el Reglamento del Estanco, ha caído de hecho en la pena de comiso dicha mercadería, á tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 90 del Reglamento de Comercio; 6º y 20º del Reglamento del Estanco; y Resolución Suprema de 11 de Mayo de 1898.

2º Porque su valor líquido debe adjudicarse al aprehensor.

3º Porque se imponga una multa equivalente al décuplo del valor del opio decomisado, divisible por partes iguales entre el Fisco y los Rematistas del Estanco citado y á cargo



de Fidel Torres, dueño del opio, la que se hará efectiva en parte, con el depósito de S/. 150 que se ha hecho en Caja; y por cuanto resulta comprobado en este expediente que la mercadería encontrada a bordo del vapor «Imperial», pertenece á D. Fidel Torres, la misma que ha tratado de introducir clandestinamente, debe considerársele como defraudador de la renta fiscal y sujeto á la responsabilidad criminal que establece el artículo 8º del citado Reglamento. Salvo mejor parecer.

Callao, Setiembre 26 de 1900.

(firmado)—BALDOMERO REYNA.

---

### Dictamen Fiscal

---

Señor Administrador, Juez de Comisos:

Como se manifiesta por lo actuado en este expediente, iniciado á mérito del parte pasado por el Jefe de Vigilancia, fecha 3 de Setiembre último; se ha encontrado dos frascos almizcle, dentro del contenido de dos barriles acetato de plomo, el uno descubierto á consecuencia de la caída al suelo del Nº 16, y el otro oculto dentro del contenido del Nº 15 y descubierto al verificarse el despacho de la póliza Nº 16,999, con que se pidieron al consumo por la Agencia Pablo Pié, entre otras mercaderías, simplemente cuatro barriles acetato plomo del lote F. G. Nº 13/16; por lo cual el Vista señor Ramos, anotó el comiso en la diligencia de despacho, puesta en dicha póliza.

No habiéndose manifestado esta mercadería y encontrándose oculta dentro de otra de distinto género, pedida á despacho; es claro que se ha tratado de burlar los derechos legítimos del Fisco.



El artículo 90 del Reglamento de Comercio, prescribe terminantemente que cuando del reconocimiento del Vista resultaren excesos de diversa especie de lo pedido y manifestado, caerán en comiso.

El decreto supremo de 7 de Abril de 1896, ordena también que toda mercadería afecta á derechos, que se trate de desembarcar en aguas peruanas sin estar manifestada caerá en comiso.

Además, la Resolución Suprema de 11 de Mayo de 1898, dispone igualmente que la mercadería contenida en un bulto que cubra ú oculte mercaderías no manifestadas, caerá en comiso junto con ella.

Por las declaraciones que corren de f. 1 á 16, tomadas á los testigos y demás personas que han intervenido en este incidente, aparece que los verdaderos descubridores de la mercadería encontrada dentro del acetato plomo, del barril que cayó á tierra de los carros y se destrozó, son el peón Pedro Gonzalez y el portero Pedro L. Santurio, que fueron los que encontraron el contrabando, llamando en el acto al Jefe de Vigilancia, el cual también pasó oportunamente el parte, cabeza de proceso, y que es el que ha dado origen á que se descubriera por el Vista el mismo fraude preparado en el otro bulto N<sup>o</sup> 15 del mismo lote, al tiempo de verificar su despacho.

Respecto á los culpables ó sea los que han confeccionado ó preparado el contrabando, no se expresa nada claro ni concluyente en este juicio, pues los actuados no dan la luz suficiente para poder descubrir al verdadero culpable.

Por lo expuesto, el Fiscal que suscribe es de sentir: 1<sup>o</sup> que se sirva US. declarar el comiso, tanto del artículo encontrado dentro del contenido de los bultos N<sup>o</sup> 15 y 16 que no ha sido manifestado, como el contenido de los cuatro bultos del lote F. G. N<sup>o</sup> 13/6, materia del contrabando encontrado, en conformidad con los artículos 68 y 90 del Reglamento de Comercio y Suprema Resolución de 11 de Mayo de 1898 citada; adjudicándolos la mitad ó sea uno de los tarros almizcle con dos barriles al Jefe de Vigilancia y el otro con el resto en partes iguales al peón Gonzales y portero Santurio, que fueron los que intervinieron en el descubrimiento del contrabando, dejando solo al Fisco los derechos que correspondan al despacho legal de las especies, según lo



dispone el artículo 220 del Reglamento de Comercio, y 2º que se sirva US. ordenar se desglose de este expediente la póliza citada, á fin de que continúe su tramitación correspondiente, salvo mejor opinión.

Callao, 8 de Octubre de 1900.

Firmado.—REYNA.

---

### Dictamen Fiscal

---

Señor Administrador:

Don José Mazarini, Felipe Manza y Aurelio C. Saye, detenidos en la Cárcel Pública de esta provincia, solicitan colectivamente su libertad, según consta en el recurso que antecede.

Los recurrentes fueron sorprendidos por la Cañonera «Lima» en la bahía Independencia, en 7 de Enero del presente año, donde se encontraban dedicados á la pesca de lobos, que era prohibida en esa fecha.

Llevados ó apresados por el Comandante del buque, han permanecido a bordo de ese Crucero y del transporte nacional «Constitución», durante cinco meses, trabajando de orden de su Comandante, según lo aseveran los recurrentes, sin recibir remuneración alguna.

La Resolución Suprema de 3 de Octubre de 1896 expedida por el Ministerio de Fomento, prohibió en lo absoluto la pesca de lobos, que había sido permitida hasta esa fecha, con licencia especial, pero en ella no se designó pena alguna para los que violasen esta disposición; y aunque el artículo 23 del Reglamento de Comercio prescribe, que las multas impuestas por la caza de pájaros, se hace extensiva á los que sin licencia se empleen en la costa en la pesca de lobos y balle-



nas; es indudable que bien se podía aplicar á los recurrentes detenidos en la Cárcel, la multa de quinientos soles que es lo que determina dicho artículo; pero de manera alguna podría imponérseles la pena de prisión, pues, no se trata en este caso de contrabando alguno, ni de defraudación fiscal declarada, que las leyes aduaneras castigan con toda severidad.

Además, como muy bien dice el señor Agente Fiscal á f. 2 vuelta, en este incidente, «el acto realizado por los recurrentes no importa un robo, un hurto ó una defraudación en el sentido legal de estas palabras.»

Así es que, en último extremo, debería estimarse el acto practicado por Mazarini y demás, como una desobediencia á la Resolución Suprema citada, y que en el caso de que se trata, ella ha sido ya suficientemente penada con la detención corporal abordo de los buques del Estado primero, y en la Cárcel pública después, verificada desde el 7 de Enero del año en curso, y agravada con el trabajo que se les obligó á hacer en dichos buques.

Por estos fundamentos, el Fiscal de la Renta que suscribe, no cree que en el presente caso, pueda comprender á los detenidos, las disposiciones contenidas en el inciso 5º del artículo 152 del Código Penal, que trata del delito de desacato, desde que dicho inciso se refiere al caso especial en que se resista ó desobedezca abiertamente á la autoridad; cosa que no ha practicado Mazarini ni sus compañeros, máxime desde que se les otorgó licencia para salir á la pesca de mariscos por la autoridad marítima del puerto de Lomas, en donde están matriculados.

No habiendo habido, pues, escándalo público, ni insubordinación en armas, resistencia, desacato, ni faltamiento alguno á la autoridad, no puede en manera alguna aplicárseles el artículo del código citado; pues aquí desaparece la circunstancia de que el desobedecimiento se haya practicado, *abiertamente*, que es la condición que designa el citado artículo.

De otro lado, existen á favor de los recurrentes, á más del permiso que obtuvieron, la confesión que hacen de no haber tenido conocimiento de la disposición Gubernativa violada; la circunstancia de haberse otorgado licencias anteriores para pescar lobos, hasta la fecha de 3 de Octubre de



1896 en que se prohibió terminantemente, y por último la razón de equidad muy atendible, que según consta por la novísima resolución Suprema dictada por el Ministerio de Fomento, actualmente se va á permitir la pesca de lobos y aún se ha solicitado propuestas para el remate que debe verificarse próximamente, para ejercer libremente esta industria, con sujeción á las cláusulas reglamentarias que han sido acordadas por el Supremo Gobierno, con lo cual quedará modificada sustancialmente la segunda parte del citado artículo 23 del Reglamento de Comercio.

Más, aún suponiendo que en realidad Mazarini hubiese cometido el delito á que se refiere el indicado inciso 5º del artículo 152 del Código Penal, sólo merecería la pena designada en el artículo 154 ó sea la de arresto mayor, en primer grado; esto es, dos meses, término máximo, pues, los reglamentos de Aduana, no designan pena para estos casos; por todo lo cual procede la soltura incondicional ó bajo caución y juramento á tenor de lo prescrito en el artículo 77 del Código de Enjuiciamiento Penal.

No estando, pues, comprendido á juicio del Fiscal que suscribe el hecho, sujeto ó materia, en el título 6º de la Sección 3ª del Código Penal, que trata sobre desacato contra la autoridad, por no reunir las condiciones esenciales que el mismo determina; es de sentir el fiscal de la Renta que US. debe en justicia decretar la libertad incondicional de los detenidos, en atención á lo expuesto y á los seis y medio meses de carcelería que han sufrido, en cuyo tiempo han compurgado suficientemente la falta de que se les acusa. Salvo mejor opinión.

Callao, 17 de Julio de 1900.

(Firmado)—REYNA.



## Dictamen Fiscal

---

Señor Administrador:

El Gerente de la Compañía Inglesa de vapores, con fecha 13 de Febrero del presente año, ha pasado al Director del Resguardo el parte de f. 1, en el cual da cuenta que el Capitán del vapor «Perú», don Horacio Hooker, al siguiente día de su salida de Panamá y al tiempo de practicar el registro acostumbrado abordo, encontró clandestinamente varias mercaderías, las que se han puesto á disposición de la Aduana.

Iniciada la sumaria información respectiva para descubrir el origen de este hecho, resulta que las doce mantas de seda pertenecen á doña Carlota Reyes, y que fueron quitadas á don Juan Larrain, empleado de dicha nave, las que conducía como encomienda, encargada por don Eudolio La Rosa, que reside en Panamá, para entregarla en este puerto á la expresada Reyes.

Consta de las declaraciones que ha prestado doña Carlota Reyes, que las doce mantas de seda no se traían ocultas, razón por la cual Larrain no tuvo inconveniente para abrir su baúl y manifestar lo que él contenía.

Por consiguiente, el Fiscal que suscribe, es de sentir que respecto á las doce mantas expresadas, no aparece malicia ni defraudación alguna, pues, los derechos Fiscales iban á ser abonados al tiempo de desembarcar, á los empleados del resguardo; y que estando á lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Comercio, en estos juicios no hay que estarse á la intención; por lo cual debe US. ordenar la devolución de las citadas mantas, previo pago de los derechos fiscales respectivos.



Respecto á las otras mercaderías que constan en este expediente, como no han sido reclamadas hasta la fecha y ellas no están manifestadas, han caído en la pena de comiso á tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 220 del citado Reglamento; por lo cual deben adjudicarse al denunciante don Horacio Hooker, previo pago de los derechos de Aduana.

Callao, Agosto 2 de 1900.

(Firmado)—REYNA.





ANEXO N.º 2

Cuadro de los Derechos de Aduana líquidos, deducidos en los años 1899 y 1900

Partidas del Presupuesto	CUENTAS	DIFERENCIAS		
		Producto total en 1899	Producto total en 1900	A favor de 1900
1	Derechos de Importación.....	3971147 79	4844148 42	373000 63
»	8 % adicional.....	318687 37	344485 89	25798 52
4	Derechos de Anclaje.....	33400 90	37515 00	4114 10
5	Derechos de Comisos.....	.....	.....	.....
6	Impuesto de Almacenaje.....	15435 62	17049 66	1614 04
7	Impuesto de Inventarios.....	1343 32	2029 75	686 43
8	Multas.....	14251 81	2302 03	11949 78
9	Producto de Papel de Aduanas.....	35845 90	36754 30	908 40
10	Producto de Fósforos.....	56189 88	12669 50	43520 38
11	Contribución de Naipes.....	2932 32	2650 56	281 76
S/n	Impuesto de Estadías.....	4291 54	9247 61	4956 07
»	Producto de guano para la Agricultura Nacional.....	3476 45	5859 87	2383 42
»	Recargo por Cambio.....	1453 80	410 05	1043 75
»	Facturas Consulares.....	2872 52	4344 95	1472 43
»	Ingresos Extraordinarios.....	.....	19 57	19 57
»	Cuenta Provisional.....	0 70	.....	0 70
		4461329 92	4819487 16	S/. 56796 37
				S/. 414953 61

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

V.º B.º  
REYNA.

Manuel D. Hernandez.



## ANEXO N.º 2

**RAZON de los Ingresos de Caja habidos en el año de 1900, extractados por meses y comparados con los de los años de 1890 á 1899**

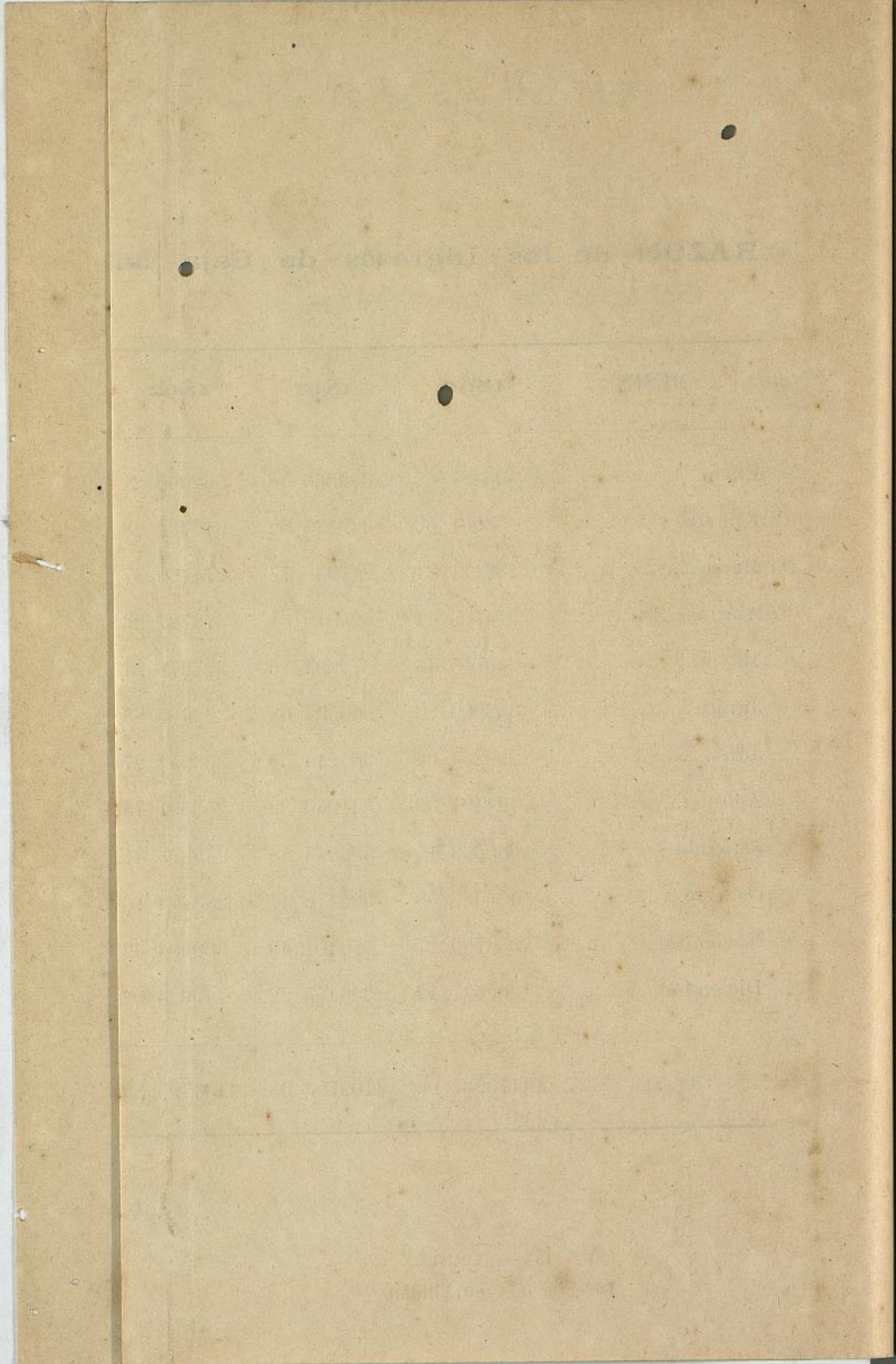
MESES	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	TOTALES
Enero.. .....	S/. 363487 67	382366 58	362060 21	146920 49	217851 96	165416 99	237303 12	335147 84	368544 30	344899 39	437576 76	S/. 3361575 31
Febrero.. .....	253961 66	330345 62	313782 88	205169 13	176549 37	170956 72	353002 50	328008 25	325991 97	312561 01	336041 01	3106370 12
Marzo .....	286111 21	277950 77	271160 37	242120 35	356199 29	155297 53	364516 96	353585 73	385383 86	357711 46	421378 67	3471416 20
Abril .....	374705 41	325089 61	373727 23	292346 50	229285 45	192108 09	355762 77	354670 71	409011 65	442452 64	364316 53	3713476 59
Mayo.....	343715 43	373994 15	327278 21	250333 78	266716 16	248157 41	476573 23	322506 67	350836 83	553408 71	426012 26	3939532 84
Junio.....	382000 80	303594 68	322635 88	251427 14	322707 93	247807 09	342662 24	303019 98	457294 60	386495 92	307174 27	3626820 53
Julio.....	290204 64	305214 59	333954 27	308112 72	201212 62	254195 19	398335 77	413825 62	418518 70	374792 03	401276 46	3699642 61
Agosto.....	424491 09	341060 32	253591 74	287952 37	179797 28	314639 13	400488 88	360384 60	489800 70	393709 14	382656 17	3828571 42
Setiembre.....	360539 15	356844 88	245373 41	257814 65	285272 32	346789 03	435228 70	316079 58	355036 77	356994 19	474457 49	3790430 17
Octubre.....	458583 59	392476 47	283404 16	248817 30	274508 47	376741 44	415668 22	355009 28	442449 30	459773 42	497071 27	4204502 92
Noviembre.....	334789 27	370401 49	300904 42	262185 20	226484 15	386113 12	361220 83	390005 26	415623 29	434233 50	478098 16	3960058 69
Diciembre.....	302647 14	343455 22	746923 08	355661 53	400184 73	585248 99	434982 19	414526 31	560936 28	400254 31	485638 84	5030458 62
<b>TOTALES .....</b>	<b>S.4175237 06</b>	<b>4102794 38</b>	<b>4134795 86</b>	<b>3108861 16</b>	<b>3136769 73</b>	<b>3443470 73</b>	<b>4575745 41</b>	<b>4246769 83</b>	<b>4979428 25</b>	<b>4817285 72</b>	<b>5011697 89</b>	<b>S.45732856 02</b>

Callao, 31 de Diciembre de 1900

Vº Bº—Reyna,  
Director de Contabilidad.

p. el Oficial Auxiliar,  
Arturo S. Cárdenas.







# ANEXO N. 3

## Gastos verificados en el año 1900

Partida del Presupuesto	CUENTAS	VOTA EL PRESUPUESTO	GASTADO	ECONOMÍA
5088/5171	Servicio de Aduanas.....	S/ 220880 —	S/ 218873 47	S/ 2006 53
5172/81	Gasto Material.....	16836 —	16464 23	371 77
5497.5507	Gastos Diversos.....	2760 —	2559 87	200 13
5.489	Listas Pasivas.....	3960 —	3960 —	—
		S/ 244436 —	S/ 241857 57	S/ 2578 43

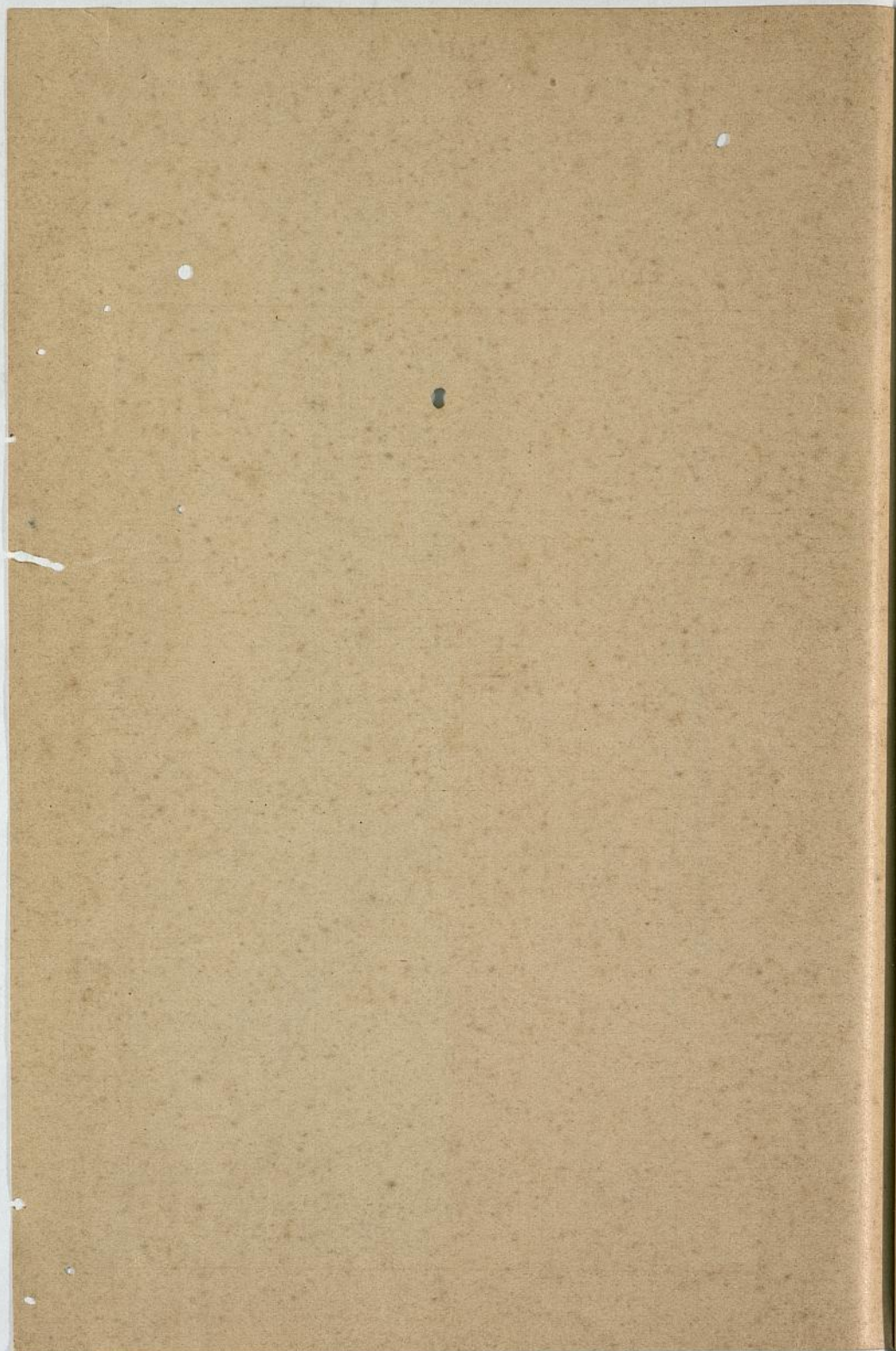
Según se manifiesta ha habido una economía de dos mil quinientos setenta y ocho soles cuarenta y tres centavos.

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

V.º B.º —REYNA.

*Manuel D. Hernández.*







## ADUANA DEL CALLAO

## Resumen del movimiento de Caja durante el año de 1900

INGRESOS		EGRESOS	
Saldo anterior.....	S/. 631 15	Caja Fiscal (contingentes).....	S/. 4.527,286 40
Derechos de Importación.....	S/. 4.247,140 92	Gastos Provisionales.....	23,923 27
8% Adicional.....	336,866 57	» de Material.....	14,254 41
Derechos de Anclaje.....	32,086 60	» Diversos.....	2,563 22
» » Almacenaje.....	17,048 85	Extraordinarios de Hacienda.....	35,298 88
» » Multas.....	1,383 39	Servicio de Aduanas (sueldos de empleados).....	212,972 57
» » Consulares.....	3,829 10	Listas Pasivas.....	3,960 ...
» » Sobordos Consulares.....	439 81	Deudores por adelantos.....	3,030 ...
Producto de Papel de Aduanas.....	36,633 40	» anteriores al año de 1900.....	204 93
» » Fósforos.....	12,669 50	Acreeedores » » » » ».....	7,060 55
Impuesto de Naipes.....	2,650 56	Aduana de Mollendo.....	847 ...
» » Estadías.....	10,182 42	» » Paita.....	103 ...
» » Inventarios.....	1,789 75	» » Pisco.....	503 ...
» » Timbres.....	61 ...	» » Pacasmayo.....	70 ...
Recargo por cambio.....	405 37	» » Ilo.....	400 ...
Reintegro de Papel de Aduanas.....	96 ...	» » Salaverry.....	48 ...
Depósitos.....	6,776 69	Depósitos.....	4,699 33
Derechos de huano para la Agricultura Nacional.....	5,377 59	Devoluciones de año presente.....	25,161 59
Deudores por adelantos.....	1,984 47	Gastos Generales de 1900.....	70 ...
» » ejercicios anteriores al año 1900.....	121,917 14	Ingresos Extraordinarios.....	14 25
» » de año presente.....	1,634 39	Varias Instituciones (por arbitrio de huano).....	1,679 86
Ingresos Imprevistos.....	74 18	Caja de Ahorros de Lima.....	95,334 90
Aduana de Pisco.....	201 ...	Fondo de Reserva de Empleados.....	39,639 59
» » Ilo.....	100 ...	Primas de Aduana (devuelto por derechos dobles).....	3,204 20
» » Paita.....	43 ...	Acreeedores de año presente.....	09
Resguardo del Callao.....	604 81		
Servicio de Aduanas.....	19 20	Saldo en Caja para Enero 1901.....	
Adelanto de sueldos.....	396 45		
Caja Fiscal.....	90,000 ...		
Varias Instituciones (arbitrio de huano).....	1,678 36		
Caja de Ahorros de Lima.....	36,727 45		
Primas de Aduana.....	38,121 59		
Derechos de Comisos.....	2,389 33		
Multas de empleados.....	369 ...		
	S/. 5.011,697 89		
	S/. 5.012,329 04		S/. 5.012,329 04

Callao, Diciembre 31 de 1900.



Resolución del tipo

Resolución

Resolución



## ADUANA DEL CALLAO

## DIRECCION DE CONTABILIDAD

Estado de la Aduana del Callao en 31 de Diciembre del año de 1900

ACTIVO		PASIVO	
Deudores por ejercicios anteriores á 21 Mzo. 1895.....	S/ 476,479 20	Acreeedores por Ejercicios anteriores 21 Mzo. 1895.....	S/ 1,709 37
» » » 1895.....	18,918 37	» » » 1895.....	9,711 47
» » » 1896.....	8,031 05	» » » 1896.....	1,914 64
» » » 1897.....	2,873 86	» » » 1897.....	329 04
» » » 1898.....	5,443 89	» » » 1898.....	224 49
» » » 1899.....	21,583 94	» » » 1899.....	200 05
» de Año Presente.....	8,832 87	» de Año Presente.....	4 77
» por Derechos Dobles.....	1,574 87	Primas de Aduana.....	49,329 72
» » Adelantos.....	1,365 74	Certificados de Exportación.....	10,133 85
» » Multas á Empleados.....	48 60	Colegio de Guadalepe.....	485 —
Mobiliario General.....	12,981 20	Municipalidad de Supe.....	400 —
Agentes y Consignatarios.....	79,428 37	» » Chaucay.....	100 —
Caja de Ahorros de Lima.....	47,726 93	» » Ancón.....	60 —
Gastos Provisionales.....	8,651 66	» » Cerro Azul.....	88 —
Aduana de Salaverry.....	3,529 55	» » Chimbote.....	20 —
» » Pisco.....	1,425 61	Beneficencia del Callao.....	82 50
» » Mollendo.....	1,381 18	» de Lima.....	215 —
» » Ilo.....	490 —	» » Cañete.....	100 —
» » Pacasmayo.....	432 60	Municipalidad de Ilo.....	37 50
» » Payta.....	60 —	» » Chorrillos.....	50 —
Deudores por Comisos.....	144 26	» » Moquegua.....	49 50
Aduana de Pimentel.....	8 —	Beneficencia de Mollendo.....	80 —
Caja de Ahorros Cuenta Especial.....	4,923 82	Municipalidad de Santa.....	10 —
Primas de Aduana de Payta.....	306 89	Primas de Aduana de Ilo.....	27 55
B. Vizquerra Contratista Guano.....	450 —	» » » » Eten.....	326 49
		» » » » Mollendo.....	3,619 08
		» » » » Pimentel.....	205 40
		» » » » Salaverry.....	703 85
		» » » » Pacasmayo.....	348 34
		Tesorería Departamental del Callao.....	74 60
		Depósitos (á Varios).....	2,789 04
		Rentas de esta Aduana.....	97,429 25
			609,663 21
	S/ 707,092 46		S/ 707,092 46



## Balance en 31 de Julio del año de 1901

ACTIVO		PASIVO	
Caja (en efectivo).....	S/ 120 40	Derechos de importación.....	S/ 2.616,358 69
Agentes y Consignatarios (varios derechos).....	1,626 50	» » Nuevo arancel.....	756,086 80
» » (Nuevo Arancel).....	57,577 31	» 8 por ciento adicional.....	206,932 73
Deudores de año presente.....	9,816 33	» » Nuevo arancel.....	59,522 56
» por adelantos.....	313 44	Impuesto de almacenaje.....	13,963 40
Caja Fiscal (contingentes).....	3,517,830 00	» por multa Factura Consular.....	690 49
Aduana de Payta.....	200 00	Impuesto de naipes.....	3,057 44
» » Pacasmayo.....	280 00	» de estadías.....	4,188 29
» » Salaverry.....	952 00	» de multas.....	2,989 66
» » Pisco.....	1,330 12	» de inventarios.....	923 25
» » Mollendo.....	838 29	Derechos de anclaje.....	19,367 20
Deudores por ejercicios anteriores á 21 Mzo. 1895.....	474,611 46	» consulares.....	885 31
• Id. por ejercicio de Marzo á Diciembre de 1895.....	18,918 37	Producto de papel de Aduanas.....	20,796 60
» » » 1896.....	7,761 35	» de fósforos.....	88 56
» » » 1897.....	2,784 27	» de guano para la agricultura nacional.....	3,499 00
» » » 1898.....	5,433 62	Ingresos extraordinarios.....	512 15
» » » 1899.....	21,147 18	Reintegro de papel de Aduanas.....	14 00
» » » 1900.....	38,274 66	Depósitos (de Varios).....	2,178 30
Liquidación de Ejercicios anteriores al año de 1898.....	607 96	Certificados de Exportación (por pagar).....	12,488 06
Liquidación de Ejercicios anteriores al presente año.....	9,806 48	Acreeedores por Ejercicios anteriores 21 Mzo. 1895.....	15,709 37
Servicio de Aduana (sueldo de empleados).....	128,364 13	Id. por id de Marzo á Diciembre de 1895.....	9,703 69
Gastos diversos.....	1,650 40	Id ejercicios de 1896.....	1,914 64
» de Material.....	10,607 47	» » » 1897.....	329 04
» provisionales.....	11,178 92	» » » 1898.....	208 49
» generales de 1900.....	7,146 06	» » » 1899.....	204 85
Listas pasivas.....	2,310 00	» » » 1900.....	590 25
Extraordinarios de Hacienda.....	28,881 46	Tesorería Departamental del Callao.....	7 00
Caja de Ahorros de Lima (depósito).....	3,961 89	Colegio de Guadalupe.....	397 00
» » » cuenta especial.....	6,265 27	Aduana de Ilo.....	300 00
Deudores por multa á empleados.....	119 60	Municipalidad de Samanco.....	45 00
» » comisos.....	444 38	» » Chancay.....	393 00
» » derechos dobles.....	4,393 77	» » Cañete.....	15 00
Uno por ciento de la renta de esta Aduana.....	37,368 62	» » Ilo.....	17 50
Primas de Aduana de Eten.....	02	Beneficencia de Lima.....	330 00
» » de Pacasmayo.....	1 72	Beneficencia del Callao.....	85 00
Mobiliario General.....	12,981 20	Beneficencia de Huacho.....	75 00
		Beneficencia de Cañete.....	51 50
		Primas de Aduana.....	10,246 65
		» » » de Payta.....	11
		» » » » Pimentel.....	229 64
		» » » » Salaverry.....	1,852 08
		» » » » Mollendo.....	4,157 63
		» » » » Ilo.....	27 55
		Rentas de Aduana.....	654,474 17
	S/ 4.425,904 65		S/ 4.425,904 65



## ANEXO N 6

*Relación de los expedientes antiguos de ejecución, remitidos al Ministerio del Ramo, en virtud del Supremo decreto de 23 de Enero de 1890 por ser incobrables.*

FECHAS	NOMBRES	VALORES
1896 Diciembre, 16....	E. Ayulo y C <sup>a</sup> .....	S/ 681 19
»        »        »....	Graham Rowe y C <sup>a</sup> por almacenaje..... S/ 1433 60	
	Por Exp. azucar... 5096 40	6530 —
1897 Febrero 26....	Tomás Courroy.....	413 30
»    Mayo 26	Brayson.....	161 25
»        »        »....	Manuel Vargas.....	110 —
1898 Marzo 5....	Manuel Sampelayo.....	402 20
1897 Mayo 28....	Carlos Muratori.....	100 —
»        »        »....	Tomás Valle.....	300 59
»        »        »....	José Dañino.....	3138 80
»        »        29..	Denegri Hermanos.....	2521 40
»        »        »....	Juan Figari é hijos.....	104 10
»        »        31....	Basso Hos. Piagio.....	123 —
»        »        »....	J. Federico Lembeck.....	17107 —
»        »        »....	Norman Evans.....	325 30
»    Junio 1 <sup>o</sup> ....	Sal y Rosas.....	3893 40
»        »        »....	Gregorio Escardó.....	416 —
»        »        2....	Agustín R. Hurtado.....	34 —
»        »        »....	Babazeta.....	45 97
»        »        »....	A. Gamarra.....	81 87
»        »        »....	Goyburo.....	71 21
»        »        »....	G. Barreto.....	273 35
»        »        4....	Bates Stockes y C <sup>a</sup> .....	137 98
»        »        30....	Errequeta y Hudebert.....	554 40
»    Julio 1 <sup>o</sup> ....	Canevaro y C <sup>a</sup> .....	69 60
»        »        8....	Dubois.....	5742 47
	A la vuelta.....	S/ 43338 38



FECHAS		NOMBRES	VALORES
De la vuelta.....			S/ 43338 38
1897	Julio	9..... L. Sokoloski.....	272 —
»	»	» ..... Vdo de Romero.....	18 —
»	»	21..... Enrique Canaval.....	4465 95
»	»	31..... Guillermo Robinet.....	337 65
»	Setbre.	1º..... Juan F. Remy.....	47 —
»	»	9..... Rodil y C <sup>ta</sup> .....	477 38
»	»	» ..... Domingo Laos.....	9744 02
»	»	17..... Enrique Swayne.....	439 98
»	»	30..... Francisco Arévalo.....	16064 91
»	Octubre	29..... Nuñez del Prado é hijo.....	31315 87
»	Nbre.	15..... Ondereyck.....	2919 57
»	»	18..... Juan Salas y Salinas.....	6 86
»	»	26..... Enrique Canaval.....	1085 88
»	Debre.	11..... Cauni Hermanos.....	1759 12
»	»	14..... Roque Unzueta.....	86 86
»	»	15..... Angel Parodi.....	21 64
»	»	22..... Federico N. Vera.....	150 50
»	»	23..... Elcario Naranjo.....	859 55
»	»	30..... Joaquin Miró Quezada.....	401 90
1898	Enero	22..... M. A. Rodriguez.....	229 70
»	Febrero	12..... Cristóbal Rosas.....	198 90
»	Marzo	2..... Nuñez del Prado y Gamero.....	3300 —
»	Abril	28..... Baltazar Pallette.....	703 30
»	Nobre.	22..... Santiago Rivera.....	562 45
»	Junio	15..... Miguel Muelle.....	2473 73
Total.....			S 121281 10

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

*Jesús P. Lopez.*

Vº Bº—REYNA,  
Director de Contabilidad



## ANEXO N° 7

*CUADRO que comprende los Certificados de Exportación que se han expido durante el año 1900, el valor de los que se han abonado y el saldo existente en 31 de Diciembre.*

Existencia en circulación en 31 de Diciembre de 1899.....	S/.	
		5,888 31
Expeditos de Enero á Diciembre de 1900.—501 certificados.....		47,971 89
Cancelados de Enero á Diciembre de 1900.....	S/.	
		43,726 35
En circulación en 31 de Diciembre de 1900.....		10,133 85
Totales.....		53,860 20
		53,860 20

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

ARTURO S. CÁRDENAS.

Vº Bº—REYNA.

NOTA.—Además la Aduana ha recibido en pago certificados de las siguientes: Aduana de Salaverry S/. 3,481.55, de la de Pisco S/. 1,009.91; y de la de Mollendo S/. 44.18 conforme á la Resolución Suprema de 2 de Marzo de 1898.

CÁRDENAS.







## ANEXO N. 8

*RAZON de los Pliegos de Devoluciones expedidos por esta Dirección en el año 1900.*

M E S E S	N. de Pliegos	VALORES
Enero.....	26	S/. 1,519 17
Febrero.....	8	1,733 98
Marzo.....	6	479 72
Abril.....	24	1,704 48
Mayo.....	22	3,371 92
Junio.....	43	3,554 06
Julio.....	35	3,695 52
Agosto.....	37	4,038 93
Setiembre.....	40	1,205 52
Octubre.....	49	4,287 20
Noviembre.....	61	5,869 54
Diciembre.....	59	5,169 38
Totales.....	410	S/. 36,629 42

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

ARTURO S. CÁRDENAS

V.º B.º—REYNA.



*RAZON de los pliegos de Liquidaciones Adicionales extendidos por esta Dirección durante el año 1900.*

MESSES	N. de Pliegos	VALORES
Enero.....	12	S/. 160 56
Febrero.....	11	1,076 51
Marzo.....	7	452 43
Abril.....	3	279 47
Mayo.....	17	415 21
Junio.....	12	460 35
Julio.....	11	939 78
Agosto.....	2	27 54
Setiembre.....	7	23 85
Octubre.....	20	945 71
Noviembre.....	23	404 16
Diciembre.....	19	481 23
Totales.....	144	S/. 5,666 80

**RESUMEN**

410 pliegos de devoluciones con..... S/. 36,629 42

144 » descargos adicionales..... » 5,666 80

Diferencia á favor de las devoluciones S/. 30,962 62

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

ARTURO S. CÁRDENAS.

Vº Bº - REYNA.



## ANEXO N. 9

**RAZON de los Agentes de esta Renta que deben sustituir á los fiadores que se expresan:**

AGENTES	FIADORES	Valor de la fianza		OBSERVACIONES
	Sr. Alejandro Arrigoni.....	2000	—	Por fallecimiento
Arrigoni & Cia. ....	„ José Bresani .....	2000	—	„ „
	„ Pablo Macera.....	2000	—	„ „
B. Baglietto & Cia.....	„ Esteban Ferrando.....	2000	—	„ „
	„ Jorge Scharpe.....	2000	—	„ haberse ausentado del país
Conroy Jones & Cia.....	„ Ricardo Ortiz de Zevallos.....	2000	—	„ ser empleado público
Duncan Fox & Cia. ....	Alejandro Milne .....	2000	—	„ ser agente
Freundt Hnos. & Cia.....	„ Juan Scott.....	2000	—	„ fallecimiento
Gamero S. J. ....	„ José Solimano .....	2000	—	„ „
Mirenghi E.....	„ Esteban Ferrando .....	2000	—	„ „
Rodewaldt J. H.....	„ J. Luis Dubois.....	2000	—	„ „
Tafur Hno. M.....	„ Manuel Castillo.....	2000	—	„ „
Torres M. Santiago.....	„ Samuel H. Cock .....	2000	—	„ „

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

Vº Bº  
El Director de Contabilidad.—REYNA.

por el Oficial Auxiliar.—*Arturo S. Cárdenas.*







**CUADRO de los Agentes afianzados de esta Aduana que están en el ejercicio de sus funciones en la fecha.**

AGENTES	Especificación de las Fianzas	Valor de la Fianza
Almeida César .....		En efectivo 5,000
Armangol Hnos. y C <sup>a</sup> .....	Manuel Vázquez.....	2000
	Juan Roca.....	2000
	B. Guzmán y Valle.....	2000
	Antonio Fernández.....	2000
	Asencio Aguilar.....	2000
Agencia Aduanera.....		Valores 5,000
Arrigoni y C <sup>a</sup> .....	Damián Mústiga.....	2000
	Francisco Ugaz.....	2000
	Alejandro Arrigoni.....	2000
	Pablo Macera.....	2000
	J. y F. Bresani.....	2000
Aguirre Manuel .....	M. Nemesio Vargas.....	2000
	Jesús Asín.....	2000
	Pedro Rosselló.....	2000
	Miguel Inurritegui.....	2000
	Baldomero G. Febrero.....	2000
Berninzon E.....		Valores 5,000
Balbuena y C <sup>a</sup> .....	Juan Duani.....	2000
	Francisco Talleri.....	2000
	Santiago Fernández.....	2000
	José M. Falco.....	2000
	Lázaro Castagnino.....	2000
B. Baglietto y C <sup>a</sup> .....		Valores 10,000
Cavalié S.....		id. 10,000
Comroy Jones y C <sup>a</sup> .....	Ismael Aspíllaga.....	2000
	R. Ortiz de Zavallos.....	2000
	Percy L. Batchelor.....	2000
	Jorge Sharpe.....	2000
	Pedro D. Gallagher.....	2000
J. M. Cantuarias.....	Gofredo Bregante.....	2000
	Faustino G. Piaggio.....	2000
	Carlos Ludowieg.....	2000
	Ramón Ribeiro.....	2000
	Lautaro Cantuarias.....	2000
Compañía inglesa de Vapores.....		Valores 5,000
Duncan Fox.....		Personal 10,000
Elizalde y C <sup>a</sup> .....		Valores 5,000
Empresa del Ferrocarril Inglés.....	Victoria G. vda. de Elizalde.....	9,447.46
	José Antonio Miró Quezada.....	552.54
Freundt Hnos .....		Hipotecaria } { y personal } 10,000
Freundt Hnos .....		{ Garantía de } { la Empresa } 10,000
	Juan Scott .....	2000
	Teodoro Rivera .....	2000
	Manuel Morales.....	2000
	L. del Campo.....	2000
A. Ochipinti.....	2000	



Agentes	Especificación de las Fianzas	Valor de la Fianza
Gamero J. S. ....	Lorenzo Delaude.....	2000
	Elías Mujica.....	2000
	José Solimano.....	2000
	Ambrosio Nosiglia.....	2000
	Nicolás Nosiglia.....	2000
Grace W. R. ....	Emilio A. del Solar.....	2000
	Enrique M. del Solar.....	2000
	P. L. Bachelor.....	2000
	L. Sanguinetti.....	2000
	J. E. Aikaman.....	2000
Hardt E. y W. ....	Luís Tassara.....	2000
	Juan C. Peralta.....	2000
	Miguel Botto.....	2000
	J. B. Serra.....	2000
	Carlos Pighi.....	2000
Herboso y C <sup>ía</sup> .....	Daniel de los Heros.....	2000
	Eugenio Muzante.....	2000
	Leodoro Aservi.....	2000
	Nicolás Dora.....	2000
	Carlos Cazorla.....	2000
Lecca Manuel.....	Juan Revoredo.....	2000
	Juan Bresciani.....	2000
	Francisco Bresciani.....	2000
	Luis Sanguinetti.....	2000
	Julio Joehamowitch.....	2000
Maravoto y C <sup>ía</sup> E. ....	José D. Respaldiza.....	2000
	Nosiglia Hermanos.....	2000
	Esteban Ferrando.....	2000
	Pedro Toso.....	2000
	Domingo Loero.....	2000
Mirenghi E. ....	Ambrosio Nosiglia.....	2000
	Antonio Rodríguez.....	2000
	Nicolás Nosiglia.....	2000
	Antonio Montalvetti.....	2000
	Enodio Piatti.....	2000
Milne y C <sup>ía</sup> .....		
Muelle Dársena .....		
Pé Pablo .....	Enrique Guinocchio.....	2000
	Antonio Vallarino.....	2000
	Ángel Derossi.....	2000
	Juan Tiscornia.....	2000
	Ambrosio Nosiglia.....	2000
Parodi y C <sup>ía</sup> S. ....	J. Luis Dibois.....	2000
	J. Brahann.....	2000
	J. L. Dammert.....	2000
	C. Kroll.....	2000
	A. Otten.....	2000
J. H. Rodewaldt.....	Luís Nosiglia.....	2000
	Emilio J. Cheva.....	2000
	Manuel Castillo.....	2000
	Eduardo Suito.....	2000
	Manuel E. Merino.....	2000
Tatur Hermanos .....	J. Ignacio Contreras.....	2000
	Samuel H. Cook.....	2000
	Eduardo Suito.....	2000
	Andrés Motta.....	2000
	J. Teodoro Rivera.....	2000
Torres M. Santiago.....		
The Peruvian Corporation.....		

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

por el Oficial Auxiliar.—Arguro S. Córdova.

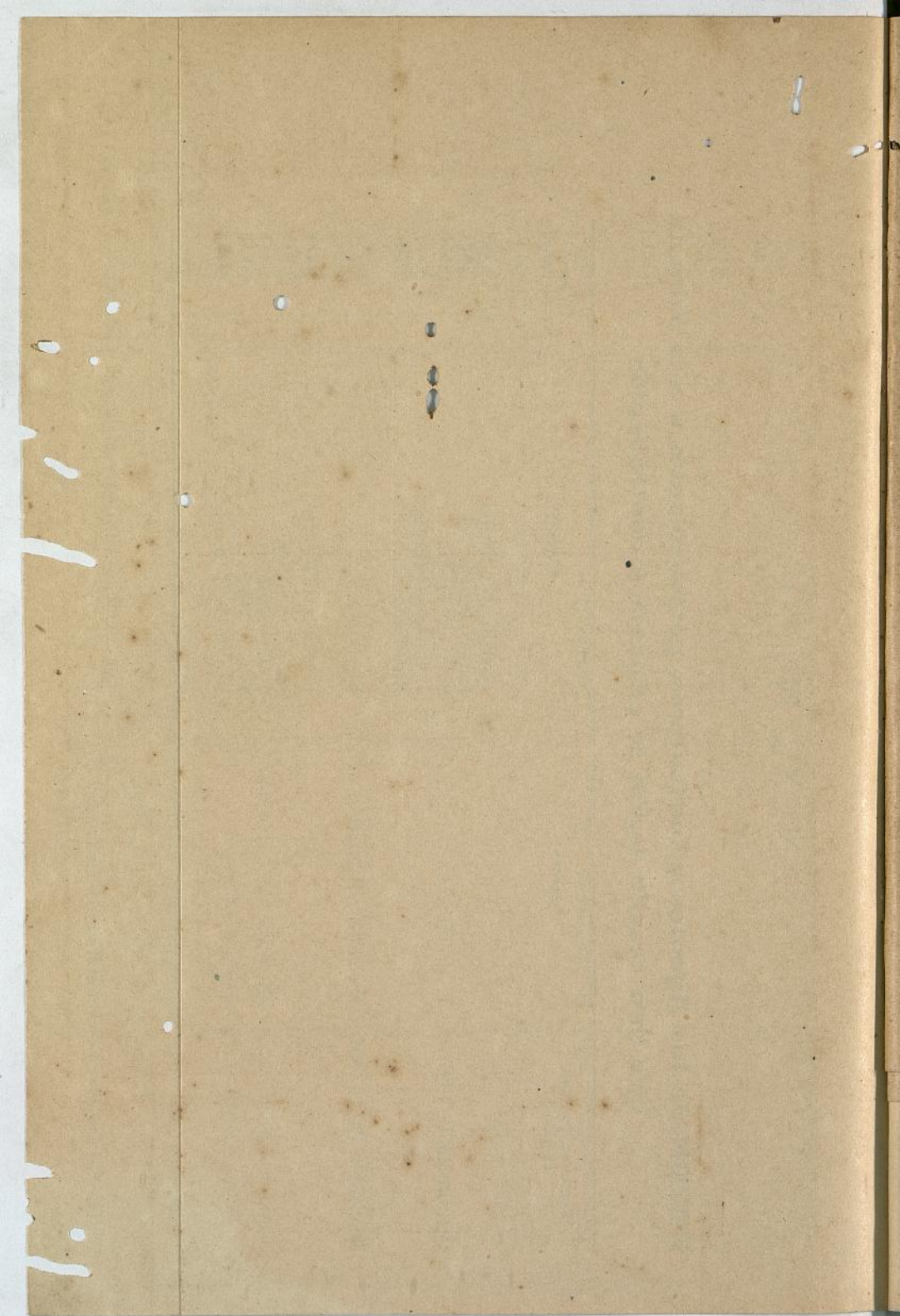


ANEXO No. 10

**RAZON de los Agentes y sus fiadores, pertenecientes á esta Aduana que han cesado según se expresa á continuación**

Fecha en que han cesado	Agentes	Fiadores	Valor de la fianza
Octubre 23 de 1897...	T. B. Pimentel.....	St. Faustino G. Piaggio .....	2000
		Luis Nosiglia .....	2000
		Santiago Trisano.....	2000
		J. Ignacio Contreras .....	2000
		Ricardo Balta.....	2000
Diciembre 31 de 1897	Ferrando y Baglietto.....	En Bonos.....	5000
Junio 6 de 1898 .....	M. Solimano y Hermano	Faustino G. Piaggio.....	2000
		Santiago Trisano.....	2000
		José Castagnetto.....	2000
		Enodio Piatti.....	2000
		Benito Baglietto.....	2000
Junio 6 de 1898 .....	Nolberto Mujica.....	Francisco Salaverry.....	2000
		Juan Diez.....	2000
		G. Larrañaga.....	2000
		Nicanor Olivera.....	2000
		Juan B. Salaverry.....	2000
Setiembre 12 de 1899	Wenceslao Venegas.....	Juan C. Peralta .....	2000
		Francisco Pérez .....	2000
		Carlos Lyons .....	2000
		José Arnais .....	2000
		Eduardo Parodi.....	2000
Octubre 1º de 1899...	Francisco Román.....	Juan Revoredo.....	2000
		Pedro Villavicencio.....	2000
		E. Marquezado.....	2000
		Carlos Paz-Soldán.....	2000
		Ismael de la Quintana.....	2000
Diciembre 31 de 1899	José Dañino .....	En Bonos .....	5000
Diciembre 31 de 1899	Albarracín y Freundt.....	Eliás Mujica.....	2000
		Luciano B. Cisneros .....	2000
		José M. Pérez Arrieta.....	2000
		Ernesto J. Casanave.....	2000
		Emilio Forero .....	2000
Diciembre 31 de 1899	Valerio Naveda.....	Benito V. Alvarado .....	2000
		Manuel Carrasco.....	2000
		José Ruidías.....	2000
		José Alzola.....	2000
		Francisco Salaverri.....	2000
Diciembre 31 de 1899	Alfredo Tosso.....	Mateo Valdettaro.....	2000
		Juan Tiscornia.....	2000
		Samuel H. Cock.....	2000
		Antonio Monteverde.....	2000
		José D. Respaldiza.....	2000
Febrero 12 de 1900 .....	Gutiérrez & Ca.....	En Bonos .....	5000
Mayo 13 de 1900 .....	Freundt é Hijos.....	Luis del Campo.....	2000
		Manuel Morales.....	2000
		Juan Scott .....	2000
		Antonio Ochipinti.....	2000
		Hernann Thól.....	2000
Agosto 31 de 1900.....	{ Agencia Comercial y de Aduanas.....	Federico A. Perez.....	2000
		Manuel M. Durand.....	2000
		Federico Calmet.....	2000
		Ernesto J. Casanave .....	2000
		Faustino Minuchi .....	2000
Agosto 31 de 1900.....	Calderón y Gutiérrez.....	Juan Revoredo.....	2000
		Nicolás Dora .....	2000
		Carlos Cazorla .....	2000
		Daniel García Lombera.....	2000
		José Falcone .....	2000







# ANEXO N. 11

## CUADRO demostrativo del Ingreso líquido habido en esta Aduana, en el 1er. Semestre del año 1900, aplicado al Fondo de Primas de Aduana

MESES	I O/O	Derechos dobles	Multas á Empleados	Comisos	Diferencias	TOTAL
Enero .....	S/ 3846 14	S/ 2194 65	S/ 110 20	S/ .....	S/ .....	S/ 6150 99
Febrero.....	2987 99	2789 87	40	.....	.....	5778 26
Marzo.....	3838 27	2220 79	.....	346 23	.....	6405 29
Abril.....	3594 80	1489 77	13 20	.....	2 90	5100 67
Mayo.....	4176 84	2803 46	.....	.....	1 03	6981 33
Junio .....	3016 62	2012 82	1 60	50 38	39	5081 81
	S/ 21460 66	S/ 13511 36	S/ 125 40	S/ 396 61	4 32	S/ 35498 35

### DEMOSTACION

De esta suma se distribuyó 5 % en efectivo. ....	S/ 17749 18	
» » » » abonó en Libretas.....	S/ 17208 47	
» » » » sacó para cesantes .....	540 70	
	17749 17	S/ 35498 35

Callao, Junio 30 de 1900.

*Manuel D. Hernández.*



**CUADRO demostrativo del Ingreso líquido habido en esta Aduana en el 2º Semestre de 1900, aplicado al Fondo de Primas de Aduana**

MESES	I O/O	Derechos dobles	Multa á Empleados	Comisos	Interés	TOTALES
Julio. ....	S/ 3756 53	S/ 2844 18	S/ .....	S/ .....	S/ .....	S/ 6600 71
Agosto.....	3713 35	2417 83	10 20	.....	.....	6141 38
Setiembre.....	4693 77	3025 81	6 40	46 —	.....	7771 98
Octubre.....	4872 41	4222 03	130 20	457 62	.....	9682 26
Noviembre .....	4693 42	2447 02	23 —	400 —	714 07	8277 51
Diciembre.....	4749 21	3753 52	20 —	730 36	.....	9253 09
	S/ 26478 69	S/ 18710 39	S/ 189 80	S/ 1633 98	S/ 714 07	S/ 47726 93

**DEMOSTRACION**

De la suma expresada ó sea S/ 47726-93, se distribuyó el 50 % de S/ 23863-46 entre los empleados, en efectivo; se abonó en Libretas..... S/ 22904 91  
 y se sacó en efectivo para empleados cesantes... 958 56

S/ 23863 47                      S/ 47726 93

Callao, Enero 4 de 1901

Conforme  
 (Firmado).—de LEÓN.

Vº Bº—REYNA,  
 El Director de Contabilidad.

(Firmado).—Manuel D. Hernández  
 Auxiliar.



## ANEXO No. 12

*CUADRO de las cantidades remitidas por las Aduanas de la República á la Caja de Ahorros de Lima por cuenta de la Prima de los Empleados de sus dependencias en el año de 1900.*

ADUANAS	Valor de las remesas		Imposiciones hechas en la Caja de Ahorros		Saldo por remitir á la Caja de Ahorros	
	S/.		S/.		S/.	
Payta.....	1064	48	1064	48	»	»
Eten.....	2169	11	1842	62	326	49
Pimentel.....	205	40	»	»	205	40
Pacasmayo.....	926	28	577	94	348	34
Salaverry.....	3213	04	2509	19	703	85
Pisco.....	1594	35	1594	35	»	»
Mollendo.....	3619	08	»	»	3619	08
Ilo.....	81	64	54	09	27	55
	S/. 12873	64	S/. 7642	67	S/. 5230	71

Callao, 31 de Diciembre de 1900.

Vº Bº—REYNA.

*Manuel C. Hernández*







ANEXO N. 13

CUADRO ESTADISTICO de la Exportación que ha tenido lugar por esta Aduana durante el año de 1900, comparado con el año anterior de 1899.

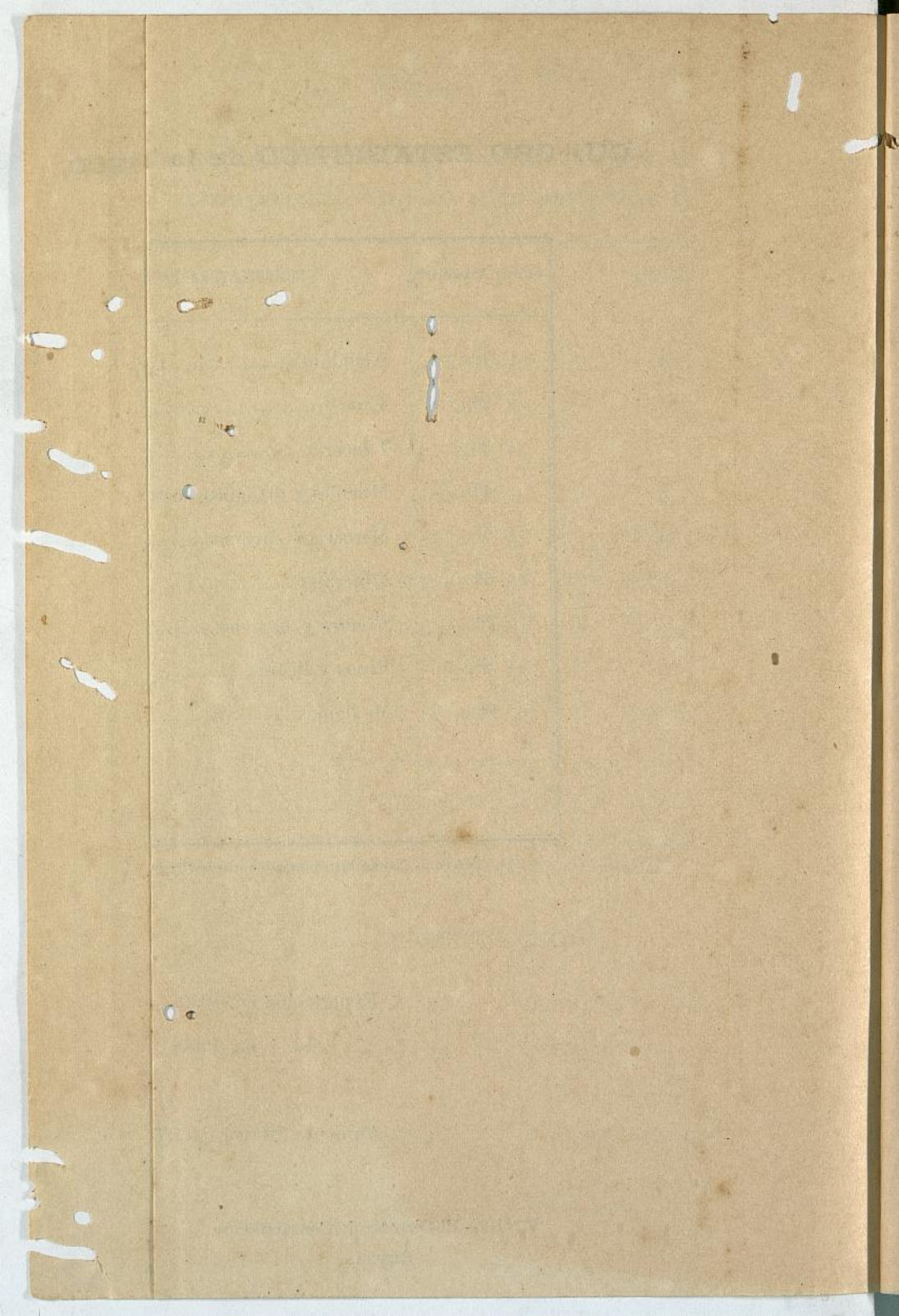
Sección Arancelaria	NOMENCLATURA DE ARTICULOS	AÑO 1899	AÑO 1900	DISMINUCIONES	AUMENTOS
1ª	Algodónes .....	S/. 2,876 50	S/. 68,738 05	S/.	S/. 45,861 55
2ª	Lanas .....	» 49,420 66	» 37,809 30	»	» 18,388 64
3ª	Lencería.....	» 190 —	»	» 190 —	»
4ª	Muebles y artículos costurados.....	» 22,638 —	» 31,761 —	»	» 9,123 —
5ª	Mercería y diversos.....	» 532,467 48	» 560,206 16	»	» 27,738 68
6ª	Minerales.....	» 8.021,472 89	» 12.767,887 18	»	» 4.746,414 29
7ª	Viveres y especias.....	» 1.271,889 83	» 1.050,246 50	» 221,643 33	»
8ª	Vinos y licores.....	» 10,996 27	» 7,594 16	» 3,402 11	»
9ª	Medicinas.....	» 607,402 30	» 1.151,053 80	»	» 543,651 50
		S/. 10.509,353 93 (1)	S/. 15.675,296 15	S/. 225,235 44	S/. 5.391,177 66

(1) NOTA.— No se han considerado los trasbordos por S/. 49,847.40 por no corresponder á la exportación.

RESUMEN

Exportación en 1899.....S/.	10.509,353 93	Aumento..... S/.	5.391,177 66
Id. en 1900.....	15.675,296 15	Disminución.....	225,235 44
<hr/>		<hr/>	
Aumento á favor de 1900.....S/.	5.165,942 22	Líquido aumento.....	5.165,942 22







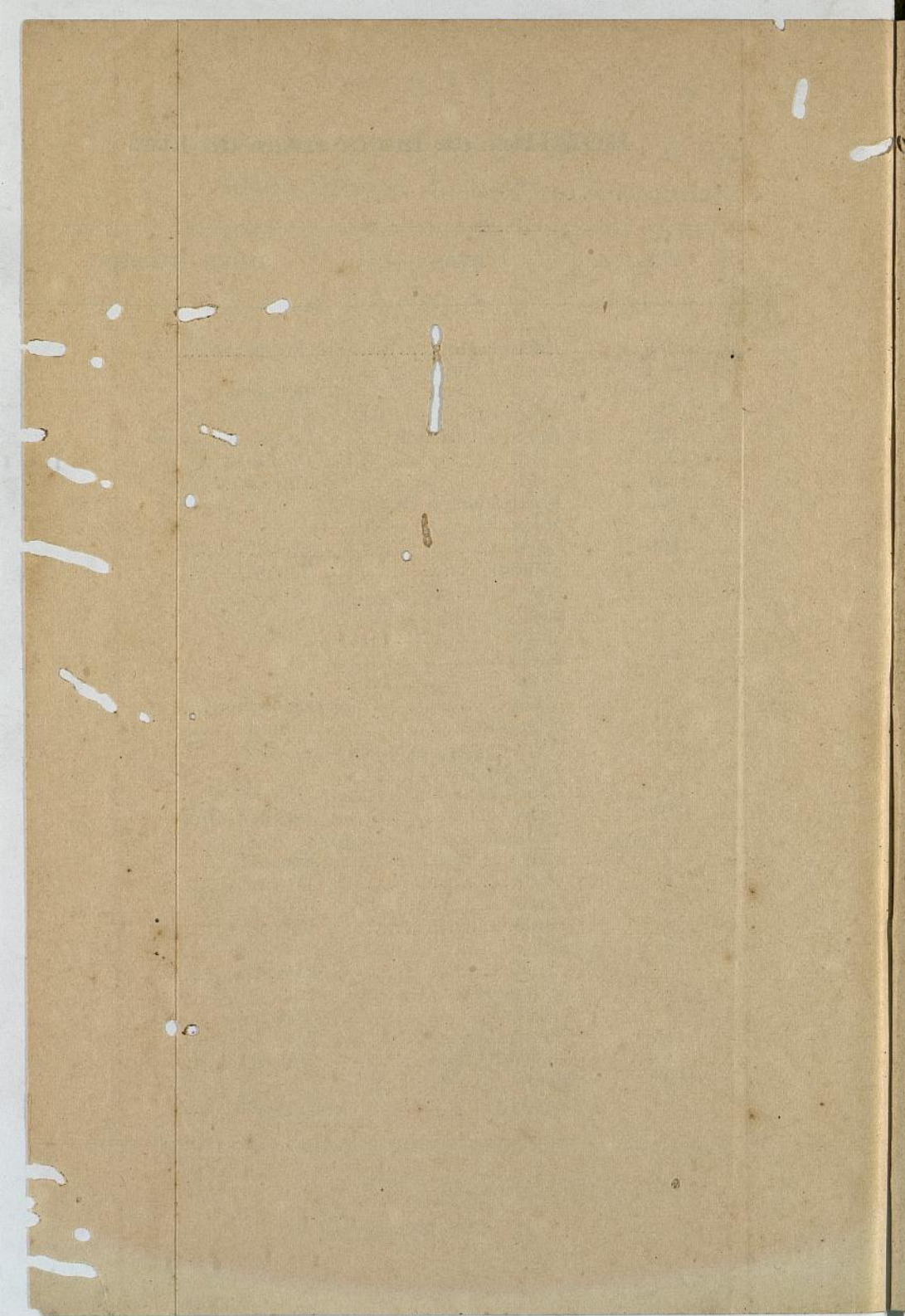
ANEXO N. 14

NOMINA de las cuentas de la Aduana del Callao, rendidas mensualmente al Tribunal Mayor de Cuentas desde Enero de 1889 á Diciembre de 1900.

AÑOS	MESES	VOCALES	OBSERVACIONES	AÑOS	MESES	VOCALES	OBSERVACIONES
1889	Enero á Mayo.....	Sr. Portal.....	En examen	1898	Marzo.....	» Ríos.....	En Examen
1889 1890	Junio á Mayo.....		En 1ª Instancia	»	Abril.....	» Olaechea.....	» »
1890 1891	Id. id.....	» Balaguer.....	En examen	»	Mayo.....	» Zavala y Quiros.....	» »
1891	Junio á 28 Enero 1892	» Miranda.....	» »	»	Junio.....	» Ríos.....	» »
1892	Enero á Diciembre....	» Cortes.....	» »	»	Julio.....		En 1ª Instancia
1893	Id. id.....	» Puente.....	» »	»	Agosto.....	» Ríos.....	En examen
1894	Id. id.....	» Moya.....	» »	»	Setiembre.....	» Martínez.....	» »
1895	Enero á Marzo 20.....		En 1ª Instancia	»	Octubre.....	» Ríos.....	» »
»	Marzo 21 á Abril 31		» » »	»	Noviembre.....	» Moya.....	» »
1896	Enero.....	» Ríos.....	En examen	»	Diciembre.....	» Chueca.....	» »
»	Febrero.....	» Chueca.....	» »	1899	Enero.....	» Miranda.....	» »
»	Marzo.....		Sentenciada Octb. 26 1899	»	Febrero.....	» Puente.....	» »
»	Abril.....		id. Junio 19 1899	»	Marzo.....	» Zavala y Quiros...	» »
»	Mayo.....		En 1ª Instancia	»	Abril.....	» Martínez.....	» »
»	Junio.....		» » »	»	Mayo.....	» Olaechea.....	» »
»	Julio.....		» » »	»	Junio.....	» Verdeguer.....	» »
»	Agosto.....	» Verdeguer.....	En examen	»	Julio.....	» Vasquez de Velasco	» »
»	Setiembre.....	» Miranda.....	» »	»	Agosto.....	» Puente.....	» »
»	Octubre.....		Sentenciada Nov. 26 1899	»	Setiembre.....	» Zavala y Quiros....	» »
»	Noviembre.....		» Abril 27 1901	»	Octubre.....	» Moya.....	» »
»	Diciembre.....		En 1ª Instancia	»	Noviembre.....	» Olaechea.....	» »
1897	Enero.....	» Zavala y Quiros....	En examen	»	Diciembre.....	» Ríos.....	» »
»	Febrero.....		En 1ª Instancia	1900	Enero.....	» Verdeguer.....	» »
»	Marzo.....	» Ríos.....	En examen	»	Febrero.....	» Moya.....	» »
»	Abril.....	» Martínez.....	» »	»	Marzo.....	» Moya.....	» »
»	Mayo.....	» Ríos.....	» »	»	Abril.....	» Verdeguer.....	» »
»	Junio.....	» Puente.....	» »	»	Mayo.....	» Verdeguer.....	» »
»	Julio.....		En 1ª Instancia	»	Junio.....	» Verdeguer.....	» »
»	Agosto.....	» Ríos.....	En Examen	»	Julio.....	» Olaechea.....	» »
»	Setiembre.....		En 1ª Instancia	»	Agosto.....	» Ríos.....	» »
»	Octubre.....	» Olaechea.....	En examen	»	Setiembre.....	» Chueca.....	» »
»	Noviembre.....	» Zavala y Quiros....	» »	»	Octubre.....	» Zavala y Quiros....	» »
»	Diciembre.....	» Chueca.....	» »	»	Noviembre.....	» Miranda.....	» »
1898	Enero.....		En 1ª Instancia	»	Diciembre.....	» Ramos.....	» »
»	Febrero.....	» Verdeguer.....	En examen				

Callao, 31 de Diciembre de 1900.







## ANEXO No. 15

CUADRO de Empleados que actualmente sirven en el Departamento de Contabilidad de la Aduana del Callao.

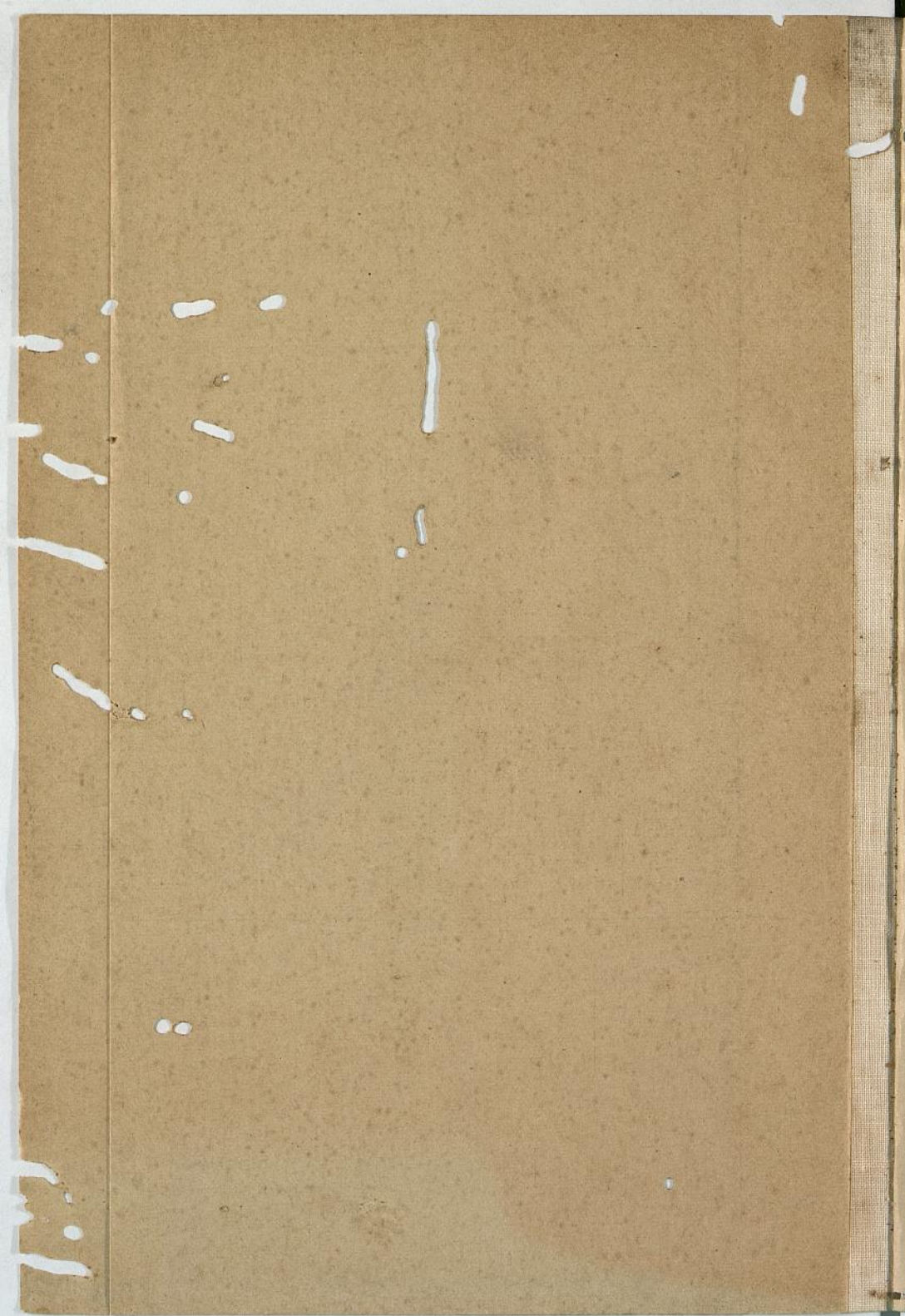
Empleos	Nombres	Haber mensual	Fecha del nombramiento	Domicilio	Observaciones
Director.....	Sr. Baldomero Reyna.....	220	1896 Febrero..... 29	San Marcelo N° 61, altos.....	(Lima)
Oficial Auxiliar.....	« G. Ignacio Escudero.....	100	1901 Abril..... 24	Hotel de Europa.....	(,,)
Amanuense.....	« C. Sánchez Gutiérrez.....	60	,, ,,..... 17	Medalla N°.....	(,,)
Jefe de la Cuenta.....	« David H. de León.....	200	1893 Julio..... 7	Manco Capac N° 112.....	(Callao)
Oficial 1°.....	« S. Ortiz de la Puente.....	125	1899 Octubre..... 19	Fano N° 193.....	(Lima)
Oficial Auxiliar.....	« Marcelino Caveró.....	100	1898 Marzo..... 2	Manco Capac N° 138.....	(Callao)
„.....	« Manuel D. Hernández.....	100	1900 Enero..... 24	Zepita N° 113.....	(,,)
„.....	« Carlos A. Raygada.....	100	1900 ,,..... 31	Méjico N° 34.....	(,,)
Rectificador.....	« Antonio A. Farje.....	100	1898 Marzo..... 2	Montserrat N° 227.....	(Lima)
„.....	« Rafael Dañino.....	100	1901 ,,..... 27	Arsenal N° 14.....	(Callao)
Contestador de Reparos.....	« Sebastián Romano.....	70	1897 Agosto..... 10	Mercedarias N° 313.....	(Lima)
Archivero.....	« Manuel M. Durand.....	100	1901 Mayo..... 25	Melchormalo N° 152, altos.....	(,,)
Amanuense.....	« Pedro J. Portocarrero.....	60	1899 Junio..... 24	Lártiga N° 123.....	(,,)
Cajero.....	« Clodomiro Garcés.....	170	1896 Marzo..... 20	Nueva Granada N° 13.....	(Callao)
Oficial Auxiliar.....	« Alfredo Rodríguez.....	100	1900 Julio..... 1°	Muelle N° 14.....	(,,)
Recaudador.....	« Manuel Méndez Ureta.....	60	„ ,,..... 1°	Libertad N° 125.....	(,,)
Comisionado ante el Tribunal.....	« J. Raymundo Torres.....	120	1897 Setiembre..... 22	Teatro N° 32, altos.....	(,,)
Amanuense Supernumerario.....	« Alberto Barrios U.....	60	1900 Agosto..... 1°	Libertad N° 160.....	(,,)
„ „.....	« Guillermo Perla.....	60	1901 Abril..... 10	Toma N° 22.....	(Lima)
„ „.....	« Alberto Vargas.....	60	1901 Julio..... 16	Sacristía de San Marcelo N° 119 A, altos..	(,,)

Vº Bº — REYNA.

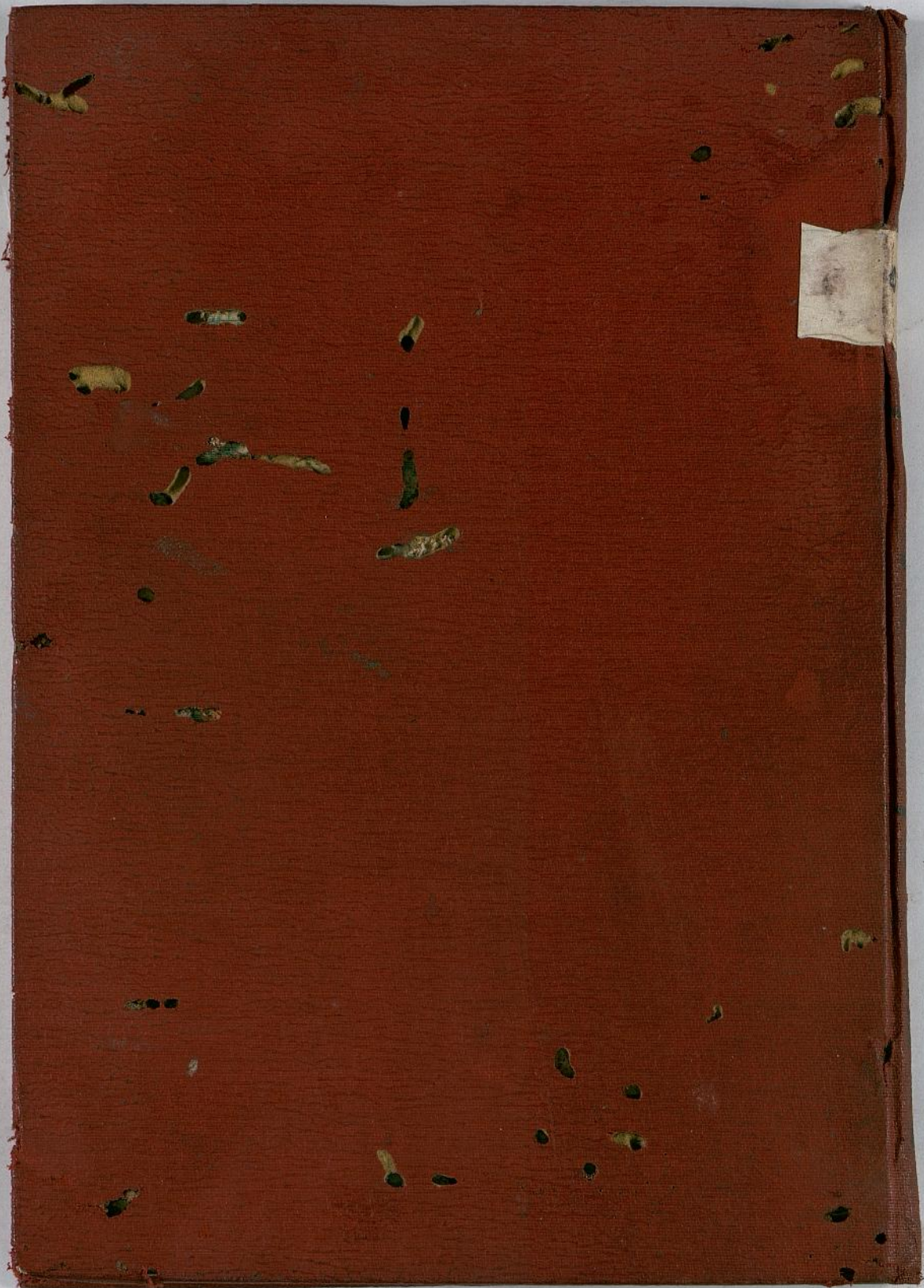
Callao, Julio 27 de 1901.

Por el Oficial Auxiliar.—Arturo S. Cárdenas











023